Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 05/06/2025
HASH: d88eab517e534d06a0fe1f52c9fa0e2a
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA EN 2020 Y LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA EN 2021

(SL 11/2022)

SEVILLA, ABRIL 2025

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 64

Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Almería en 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Almería en 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA 3

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA 5

4. INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 6

4.1. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación de emergencia 6

4.2. Fundamentos de la opinión de auditoría 6

4.3. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación menor 7

4.4. Fundamentos de la opinión de auditoría 7

4.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión 10

5. RECOMENDACIONES 11

6. APÉNDICES 13

6.1. Magnitudes generales de la contratación 13

6.2. Planificación de las necesidades contractuales 14

7. ANEXOS 25

7.1. Marco normativo 25

7.2. Relación de contratos menores seleccionados 27

7.3. Relación de contratos de emergencia seleccionados 29

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 31

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 64

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición Adicional
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
€	Euros
PCE	Plataforma de contratación del Sector Público
PRC	Plataforma de rendición de cuentas
PYME	Pequeña y mediana empresa
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
REC	Reconocimiento Extrajudicial de crédito
ROFCCA	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
S.A.	Sociedad Anónima

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 64

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022 la realización de un informe denominado "Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Almería en 2021".

2. Se ha realizado un informe de cumplimiento de legalidad de seguridad razonable, aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada.

3. El alcance temporal del trabajo es el ejercicio 2020 para la contratación de emergencia, dado que no se adjudicó ningún contrato por este procedimiento en el ejercicio 2021. El alcance temporal del trabajo para la contratación menor es el ejercicio 2021.

4. El municipio de Almería cuenta con una población estimada a 1 de enero de 2021 de 200.753 habitantes, según información del Instituto Nacional de Estadística. Su término municipal tiene una superficie de 295,51 km^2, por lo que la densidad de población es de 679,34 hab/km^2 .

5. La constitución del Pleno del Ayuntamiento para la legislatura 2019-2023 tuvo lugar el 15 de junio de 2019, compuesto por el alcalde y 26 concejales.

6. La constitución de la Junta de Gobierno Local para la legislatura 2019-2023 se produjo el 20 de junio de 2019, estando compuesta por el alcalde y 8 concejales.

7. El ayuntamiento gestiona los servicios municipales, en el desarrollo de su actividad, tal y como se indica en el cuadro nº 1:

FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Servicio	Forma de Gestión	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Directa	
Cementerio	Indirecta	ASV FUNESER, S.L.U.
Recogida de residuos	Indirecta	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
Limpieza Viaria	Indirecta	ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
Abastecimiento Agua Potable	Indirecta	FCC AQUALIA, S.A.
Alcantarillado	Directa	
Acceso Núcleo Población	Directa	
Pavimentación Vías Públicas	Directa	
Parque Público	Directa	
Biblioteca Pública	Directa	
Tratamiento de residuos	Indirecta	CESPA
Protección Civil	Directa	

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 64

Servicio	Forma de Gestión	Prestador del servicio
Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social	Directa	
Prevención y Extinción de Incendios	Directa	
Instalaciones deportivas de uso público	Directa	
Protección medio ambiente	Directa	
Gestión de los residuos sólidos urbanos	Directa	
Transporte colectivo urbano de viajeros	Indirecta	NEXT CONTINENTAL, S.L.U.
Policía local	Directa	
Promoción del deporte	Directa	

Fuente: Ayuntamiento de Almería **Cuadro nº 1**

8. El ayuntamiento tiene las siguientes entidades dependientes y adscritas, si bien no están incluidas en el alcance de esta fiscalización:

- Gerencia Municipal de Urbanismo
- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles
- Patronato Municipal de Deportes
- Empresa Municipal Almería Turística, S.A.
- Interalmería TV, S.A.
- Empresa Municipal Almería XXI, S.A.
- Almería 2030, S.A.U.

9. El marco normativo que resulta de aplicación a las actividades realizadas por el ayuntamiento se detalla en el **Anexo 7.1.** de este informe.

10. La contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales. El volumen de recursos que el Ayuntamiento de Almería gestiona mediante contratación pública durante el ejercicio 2021 es de 49.593.109,98€, con 1.669 contratos. Los contratos menores adjudicados han sido 1.621 (un 97,12% de contratos adjudicados), por un importe total de 3.300.844,86€ (6,67% del total facturado). Si bien, hay que hacer constar que en el ejercicio 2021, se adjudica un contrato de ayuda a domicilio por 3 años cuyo importe es de 36.167.713,92€. Por tanto, si analizamos la comparativa de la contratación menor con el resto de contratos, excluyendo ese importe, la contratación menor representa un 24,60% sobre el importe total (una visión general de la actividad contractual del ayuntamiento durante el ejercicio 2021 se puede ver en el cuadro nº 2).

11. En el caso de la contratación menor, la regulación contenida en la LCSP refuerza el carácter excepcional que debe tener esta figura, considerando la obligatoriedad de justificar la necesidad y causa de su falta de planificación, excluyendo del objeto de los mismos las prestaciones de carácter recurrentes o aquellas necesidades ligadas al normal desarrollo de un servicio.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 64

12. El Ayuntamiento de Almería no adjudica ningún contrato de emergencia durante el ejercicio 2021. Si bien, durante el ejercicio 2020 el ayuntamiento adjudica un total de 173 contratos de emergencia por un importe de 1.020.453,85 euros, cuyo detalle se puede ver en el **Apéndice 2**. El total de los contratos de emergencia adjudicados se conoce durante los trabajos de campo[1], ya que la entidad únicamente había remitido a la plataforma de rendición de cuentas del sector público un total de 30 expedientes (un 17,34% del total).

13. La tramitación de emergencia debe llevarse a cabo cuando se den los requisitos previstos en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contrato del sector público. No obstante, hay que tener en cuenta que en el ejercicio 2020, con motivo de la pandemia por la COVID- 19, resulta aplicable a la contratación, lo dispuesto en el art. 16 del *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*, a tenor del cual la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata. En base a estos términos, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería aprueba el 16 de marzo de 2020, una resolución del alcalde en relación a la necesidad de determinar la tramitación de emergencia para cualquier contratación para hacer frente a la COVID-19.

14. El detalle de los expedientes seleccionados en la muestra se relaciona en los **Anexos 7.2. y 7.3.**

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

15. El ámbito de responsabilidad de los órganos de gobierno de las entidades locales en materia de contratación administrativa viene delimitado por el marco competencial establecido en la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). El apartado primero de la citada disposición atribuye al alcalde y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, contratos de concesión de obra, concesión de servicios y los administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

La citada disposición en el caso de superarse las limitaciones establecidas en el apartado primero atribuye las competencias del órgano de contratación al Pleno. E igualmente atribuye al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP.

Por otro lado, la *Resolución de 19 de diciembre de 2018 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre contratación pública formalizada por las entidades que*

[1] En la relación certificada de los contratos tramitados por emergencia remitida por el ayuntamiento se incluye el contrato de "Servicio de reparto de correspondencia", el cual se selecciona como parte de la muestra a analizar, como se detalla en el Anexo 7.3. Una vez realizado el análisis del mismo se verifica que éste no se adjudica por el procedimiento de emergencia, no formando parte del total de 173 contratos detallados en este punto.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 64

componen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía[2], obliga a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos formalizados, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP deberán remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía, las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, las funciones relacionadas con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria se recogen con carácter general en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local. Además, en la D.A. 3ª de la LCSP se recogen unas normas específicas de contratación pública en las entidades locales, atribuyendo al órgano interventor de la entidad, los actos de fiscalización.

16. El órgano de contratación en el Ayuntamiento de Almería es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que al respecto se regula en la Disposición Adicional Segunda. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, se dispone por Decreto de alcaldía de 17 de marzo de 2017, que:

1.- Específicamente se delega en la concejal-delegada del Área de Cultura, Educación y Tradiciones la competencia para suscribir los documentos administrativos, y en su caso, la correspondiente escritura pública cuando así lo solicite el contratista, para los contratos de carácter administrativo, administrativo especial o privado que conlleven la realización de prestaciones necesarias para la celebración de actos festivos, culturales y producciones de espectáculos íntimamente ligados a la programación cultural cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, de conformidad con la "Instrucción de servicio nº 2/2016. Competencias del servicio de contratación y pautas para la interacción entre las distintas delegaciones de área y el citado servicio", dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de agosto de 2016.

2.- Específicamente se delega en el concejal-delegado del Área de Presidencia, Empleo y Seguridad la competencia para suscribir los documentos administrativos, y en su caso, la correspondiente escritura pública cuando así lo solicite el contratista, para los contratos privados de patrocinio y los contratos administrativos de servicios de publicidad con medios de comunicación cuya tramitación corresponda a la Delegación de Área de Presidencia, Empleo y Seguridad, de conformidad con la "Instrucción de servicio nº 2/2016. Competencias del servicio de contratación y pautas para la interacción entre las distintas delegaciones de área y el citado servicio", dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de agosto de 2016.

3.- Específicamente se delega en la concejal-delegada del Área de Economía y Contratación, la competencia para suscribir los documentos administrativos, y en su caso, la correspondiente escritura pública cuando así lo solicite el contratista, para los siguientes contratos:

[2] Resolución de 22 de enero de 2024, de la Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se publica el Acuerdo delPleno de 5 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre el procedimiento relativo a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Andalucía de información en materias de convenios, contratos y control interno por las entidades del sector público local andaluz.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 64

- Los contratos administrativos, administrativos especiales y privados, cuya tramitación corresponda al servicio de contratación de conformidad con la "Instrucción de servicio nº 2/2016. Competencias del servicio de contratación y pautas para la interacción entre las distintas delegaciones de área y el citado servicio", dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de agosto de 2016.

- Los contratos de suministro de cualquier naturaleza cuya tramitación corresponda al servicio de gestión presupuestaria, economía y contratación del Área de Economía, contratación y seguridad ciudadana.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

17. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión en términos de seguridad razonable basada en la fiscalización realizada sobre la legalidad aplicable a los contratos de emergencia y contratos menores tramitados por la entidad fiscalizada, expresando si cumplen, en todos sus aspectos significativos, con la normativa de aplicación.

18. Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo (ICEX). En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado, así como las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables. Dichos principios exigen que la CCA cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente. **(§Anexo 7.1)**

19. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

20. La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión en la fiscalización del cumplimiento de legalidad referido a la contratación de emergencia del ejercicio 2020 y la contratación menor en el ejercicio 2021 sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

21. La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

22. Los trabajos de campo finalizan el 23 de noviembre de 2023.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 64

4. INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación de emergencia

23. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección "Fundamentos de la opinión de auditoría", la contratación tramitada de emergencia en el ejercicio 2020 realizada por el Ayuntamiento de Almería resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

4.2. Fundamentos de la opinión de auditoría

Justificación de elección del procedimiento

24. En 7 de los expedientes analizados en la muestra (16,67% del total de la muestra), no se encuentra justificado el acudir a la tramitación de emergencia, al no estar su objeto incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 120 de la LCSP, y el art. 16 del *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19* vigentes para el ejercicio 2020. En la mayor parte de estos supuestos no se justifica con detalle la imposibilidad de acudir a otros procedimientos menos restrictivos.[3] **(§A3)**

Contenido de los expedientes

25. Solo en 3 de los expedientes analizados consta la recepción de los bienes y/o servicios objeto de los contratos En el resto de los expedientes analizados no consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que confirme que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, por la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP.[4]

En este sentido, en ninguno de los expedientes consta la fecha en la que tuvo lugar el inicio de la prestación, por lo que no ha podido verificarse el cumplimiento del plazo establecido en el art. 120 de la LCSP, que establece que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo.

26. En ningún caso, se realiza la notificación electrónica de la adjudicación al contratista, incumpliendo así lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. **(§A21)**

[3] Párrafo modificado por alegación parcialmente admitida.
[4] Párrafo modificado por alegación parcialmente admitida.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 64

Cumplimiento del principio de transparencia y publicidad

27. La entidad no lleva a cabo la publicación de la adjudicación de 2 expedientes de los analizados en la muestra (4,76%), en la Plataforma de contratos del Sector público, lo que supone un incumplimiento del art. 53.4 de la LCSP, y del art. 8 de La ley 19/2013.[5]

28. El ayuntamiento no ha remitido la totalidad de los contratos tramitados por procedimiento de emergencia durante el ejercicio 2020 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la *Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. **(§A17)**

29. El ayuntamiento incumple en todos los expedientes analizados en la muestra la obligación de publicación de la adjudicación en la Plataforma de contratación del sector público dentro del plazo de 15 días previsto desde su adjudicación, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP.

4.3. Opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades de la contratación menor

30. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección "Fundamentos de la opinión de auditoría", la contratación menor en el ejercicio 2021 realizada por el Ayuntamiento de Almería resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

4.4. Fundamentos de la opinión de auditoría

Fraccionamiento de los contratos

31. En 12 de los expedientes de contratos menores analizados (17,14% de la muestra), se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento indebido de sus objetos, estando vinculadas sus prestaciones, sin que se justifique la contratación independiente, incumpliendo así el art. 99.2 de la LCSP. **(§A6, A7, A8, A9)**

32. En 7 contratos de la muestra seleccionada (10% de la muestra), se aprecia un fraccionamiento temporal, al tener por finalidad el cubrir prestaciones de carácter recurrente, lo que determina un uso inadecuado de la contratación pública, como así lo establecen en sus informes varias juntas consultivas[6]. (**§A10, A11, A12, A13)**

[5] El ayuntamiento ha subsanado esta deficiencia antes de la publicación definitiva de este informe.

[6] Según establece el **Informe 1/2009, de 30 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares:** "puede hablarse de fraccionamiento prohibido por la ley cuando razonablemente se pueda prever que la prestación objeto del contrato se deben mantener durante un período de tiempo superior al previsto como plazo de ejecución del contrato. En este caso, si la prestación debe mantenerse durante más de un año, es probable que se esté incurriendo en un fraccionamiento en fraude de ley al contratar sucesivos contratos menores cuyo plazo de duración es el año menos tiempo." En el mismo sentido se pronuncia la **Junta Consultiva de**

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 64

Planificación de la actividad contractual

33. El Ayuntamiento de Almería elabora para el ejercicio 2021 un Plan anual de contratación en base a lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP en el que se muestra las necesidades públicas a satisfacer mediante contratos, incluyendo su objeto y duración. No obstante, el Plan anual se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 2 de marzo de 2021, esto es, 2 meses después de iniciado el ejercicio, lo cual puede mermar su eficacia como instrumento de planificación tanto interna como para los posibles ofertantes, según el sentido previsto en la ley, que recalca que debe aprobarse con carácter previo.

En este Plan anual se incluyen 33 contratos menores por un un total de 367.832,95 €. En este casos, se incumple el sentido de la contratación menor, al no poder utilizarse el recurso a la misma para atender necesidades que sean previsibles, y si estas necesidades ya se encontraban planificadas, se deberían haber adjudicado siguiendo otro procedimiento de contratación. **(§A4)**

Cumplimiento del principio de transparencia y publicidad

34. El ayuntamiento no ha remitido la totalidad de los contratos menores durante el ejercicio 2021 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la *Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. **(§A18)**

35. El ayuntamiento incumple en todos los expedientes analizados la obligación de publicación en plazo de la adjudicación de los mismos en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP, que determina que son 15 días desde su adjudicación.

36. La entidad incumple el art. 8 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,* al no publicar la totalidad de los contratos menores adjudicados, así como lo dispuesto en el art. 13 de la *Ordenanza de Transparencia, Buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.*

Justificación de la necesidad del contrato menor

37. En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 12 contratos. Estas necesidades no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de lo mismos. **(§A15)**

Contratación Administrativa del Estado en su Informe 4/2010, de 29 de octubre, cuando señala que : "se podría considerar que existe fraccionamiento prohibido por la Ley cuando el órgano de contratación, al iniciar el expediente de contratación, tiene conocimiento cierto, o podría tenerlo si se aplicaran los principios de buena gestión, de que la prestación debe contratarse año tras año al tratarse de una necesidad sostenida en el tiempo y, aun así, tramitara diversos negociados sin publicidad (en nuestro caso contratos menores) sucesivos cuyo plazo de ejecución fuera de un solo año."

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 64

Cumplimiento de plazos de duración

38. En el expediente **C.16.2021**, cuyo objeto es la *Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de 2 parques infantiles y calistenia en C/ Bizet y Avenida Vega de Acá*, se incumple el art. 118 de la LCSP, al superarse el plazo de un año.[7] **(§A16)**

39. En el informe de necesidad del expediente **CM 20.2021** cuyo objeto es el "suministro de una licencia ZOOM BUSINESS", se establece el plazo de duración del contrato de 36 meses, lo cual incumple el art. 29.8 de la LCSP, en la documentación que se aporta no consta el detalle de la oferta.

Solicitud y presentación de ofertas

40. [8]

41. En el expediente **C29.2021** consta un documento firmado por el adjudicatario con fecha anterior al informe de necesidad del contrato, donde constan todos los términos del contrato de forma idéntica a lo dispuesto en el informe emitido por el área solicitante, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP.

42. En el expediente **NAV.CA- 24/2021,** se presenta el presupuesto de la empresa adjudicataria con fecha anterior a la fecha de redacción del informe técnico de necesidades, incumpliendo los señalado en el art 73.1[9] del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Contenido de los expedientes

43. En 22 de los expedientes analizados en la muestra (32,35%) no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo en los informes de necesidad de los mismos, incumpliendo así lo dispuesto en la *Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación*[10]*.*

Ejecución de los contratos

44. [11]

45. En el expediente **C 118.2021,** cuyo objeto es el Suministro de terminales y servicio de datos móviles para la incoación de multas por Policía Local del Ayuntamiento de Almería, no se ha podido

[7] Con la aprobación de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de calidad de la arquitectura, y su entrada en vigor en fecha 16/06/2022, no existiría ese incumplimiento, si bien el contrato se adjudica y se ejecuta con anterioridad a su entrada en vigor.

[8] Párrafo suprimido por alegación admitida.

[9] Artículo 73.1 Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.

[10] Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos: La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

[11] Párrafo suprimido por alegación parcialmente admitida.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 64

verificar la recepción de los terminales, lo cual implica el no poder verificar la ejecución correcta del contrato.

4.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

46. En este apartado se recogen un conjunto de cuestiones, incumplimientos y otras observaciones que, aunque no tengan la consideración de salvedad bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser incluidas en este informe.

Contratación de emergencia

47. No consta la comunicación de la adjudicación del contrato tanto a licitadores como a interesados prevista en el art. 151.1 de la LCSP en el expediente 2/COVID tramitado de emergencia, ni se ha remitido el mismo a contabilidad.

48. En ninguno de los contratos de emergencia analizados en la muestra se ha verificado si el adjudicatario cumple los requisitos de capacidad y solvencia, así como no estar incurso en prohibición de contratar con la administración pública. Si bien, en los casos de tramitación de emergencia, al eximir la LCSP de la obligatoriedad de tramitar expediente de contratación, son los órganos de contratación de la entidad los que, de una forma proporcional y adecuada a las circunstancias, deberían justificar adecuadamente la imposibilidad de verificar estos límites, en aras de la transparencia y su posible control posterior.

Control interno

49. La intervención del ayuntamiento elabora en los ejercicios 2020 y 2021 el Plan anual de control financiero, si bien incumple lo dispuesto en el art. 31 del RD 424/2017, de 20 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación al análisis de riesgos de las actuaciones a analizar. **(§A19)**

50. El ayuntamiento aprueba una instrucción con fecha 11 de marzo de 2016 por la que se crea el Servicio de Contratación y establece las competencias del mismo, así como las competencias en materias de contratación del resto de áreas.

Una de las competencias de este servicio es la remisión de todos los contratos adjudicados por el ayuntamiento durante el ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía, la cual debe ser remitida por cada una de las áreas de forma mensual.

En este aspecto, se ha demostrado una falta de control respecto a los contratos realizados, pues, como se ha señalado, el servicio de contratación únicamente era conocedor del 24% de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021, y de un 17% de los contratos tramitados de emergencia en el ejercicio 2020. **(§A20)**

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 64

Contratación menor

51. En el expediente **NAV.CA.12.2021**, cuyo objeto es "los servicios de coordinación de los diferentes elementos y personajes que componen la tradicional Cabalgata de Reyes Magos, con motivo de la programación de las fiestas de Navidad 2021-2022", se publica la licitación en la plataforma de contratación del sector público con fecha 11/11/2021, con fecha límite de presentación de ofertas el 22/11/2021 a las 10:00. Ese último día 22/11/2021, se publica una rectificación a las 09:11 donde se modifica la fecha límite de presentación al 23/11/2021 a las 12:00, sin que conste la justificación de la misma. La empresa que resulta adjudicataria presenta su oferta el 22/11/2021 a las 22:25.

52. En el expediente **C129.2021**, la fecha del documento ADO es el 30/11/21, cuando el decreto de adjudicación es de fecha 04/11/21, incumpliendo así la normativa contable.

53. En el expediente **CM 131.2021**, se firma el documento AD el 24/02/2022, cuando la adjudicación del mismo tiene lugar el 27/12/2021. Lo mismo ocurre con el expediente CM125.2021, en el que se firma el documento contable con fecha 03/02/2022 cuando la adjudicación tiene fecha de 29/11/2021. Estos hechos incumplen la normativa contable.

54. Una de las facturas del expediente **CM 125.2021**, con fecha de conformidad de 26/01/2022, se abona el 19/10/2022, incumpliendo así el plazo de pago de 30 días previsto en el art. 198.4 de la LCSP.

En el análisis de facturas relativas a los contratos menores seleccionados en la muestra se identifican la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora de acuerdo con los Códigos facilitados por el propio ayuntamiento, pero no se identifica el órgano administrativo proponente al que van dirigidas las mismas.[12]

5. RECOMENDACIONES

55. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

[12] Párrafo modificado por alegación parcialmente admitida.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 64

56. Se deberá realizar en los contratos una verificación suficiente de la capacidad y solvencia de las empresas adjudicatarias, o en su caso, justificar adecuadamente la imposibilidad de esta cuestión. **(§48) (Alta)**

57. Salvo en los supuestos en que no fuera posible por ver comprometida la seguridad, en los contratos de emergencia, como buena práctica de gestión se deben solicitar ofertas a diferentes licitadores. **(§24) (Media)**[13]

58. En relación a la gestión de los expedientes se debe eliminar cualquier elaboración manual en el procedimiento para minimizar posibles riesgos de control en los contratos. **(§A21) (Alta)**

59. Se deben habilitar procedimientos para coordinar la información que se remite a las distintas plataformas para evitar las diferencias detectadas. **(§A17, A18) (Alta)**

[13] Párrafo modificado por alegación parcialmente admitida.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 64

6. APÉNDICES

6.1. Magnitudes generales de la contratación

A1. La actividad contractual del ayuntamiento durante el ejercicio 2021 se plasma en el cuadro nº 2 adjunto:

Procedimiento	Tipo de contrato	N. Contratos	% sobre total de contratos	Importe adjudicado (€)	% sobre importe total
Abierto criterios múltiples	Obras	3		1.410.367,59	
	Servicios	12		39.028.614,23	
	Suministro	1		4.340.874,05	
Subtotal Procedimiento abierto criterios múltiples		**16**	0,96%	**44.779.855,87**	90,29%
Abierto simplificado	Obras	3		538.517,35	
	Servicios	12		446.982,58	
	Suministro	10		383.932,39	
Subtotal Procedimiento abierto simplificado		**25**	1,50%	**1.369.432,32**	2,76%
Abierto simplificado sumario	Obras	0		0,00	
	Servicios	4		61.000,93	
	Suministro	0		0,00	
Subtotal Procedimiento abierto simplificado sumario		**4**	0,24%	**61.000,93**	0,12%
Negociado sin publicidad	Obras	0		0,00	
	Servicios	2		62.300,00	
	Suministro	0		0,00	
Subtotal Negociado sin publicidad		**2**	0,12%	**62.300,00**	0,13%
Otros	Privados	1		19.676,00	
Subtotal Otros		**1**	0,06%	**19.676,00**	0,04%
Contratación menor	Obras	27		517.348,12	
	Servicios	968		1.496.282,95	
	Suministro	622		1.253.438,59	
	Privados	4		33.775,20	
Subtotal contratos menores		**1.621**	97,12%	**3.300.844,86**	6,66%
Total contratos		**1.669**	100,00	**49.593.109,98**	100,00

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 2

Si bien, hay que hacer constar que en el ejercicio 2021, se adjudica un contrato de ayuda a domicilio por 3 años cuyo importe es de 36.167.713,92€. Por tanto, si analizamos la comparativa de la contratación menor con el resto de contratos, descontando ese importe, la contratación menor representa un 24,60% sobre el importe total.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 64

A2. Durante el ejercicio 2021 no se adjudica ningún contrato por el procedimiento de emergencia. En el cuadro adjunto nº 3 se refleja el número e importe de adjudicación de los contratos tramitados por emergencia durante el ejercicio 2020 por el Ayuntamiento de Almería:

Total contratos de emergencia adjudicados en 2020

Tipo contrato	Número	Importe (€)
Servicios	34	251.601,21
Suministros	139	768.852,64
TOTAL	**173**	**1.020.453,85**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº3**

6.2. Planificación de las necesidades contractuales

Tramitación de emergencia

A3. Como ha quedado expuesto, conforme al artículo 120 LCSP, la tramitación de emergencia del expediente de contratación podrá seguirse "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 prevé la aplicación de la tramitación de emergencia para la adopción por parte de las entidades del sector público de cualquier tipo de medida directa o indirecta destinada a hacer frente al COVID-19 y, en concreto, a todos los contratos que hubieran de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. **(§24)**

En este sentido, se detallan los expedientes analizados para los que no se reconoce la emergencia del objeto de los mismos, según el concepto que recoge la normativa de aplicación:

- En el expediente **C- 75/2020**, "Servicios de publicidad para la difusión de la campaña municipal informativa del Plan Re-Activa20 con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19", no se justifica adecuadamente la necesidad de este procedimiento por su objeto, debiendo ser necesario para la protección directa de las personas contra la COVID-19, siendo posible otro tipo de procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente o el negociado sin publicidad de carácter urgente.[14]

- En el caso de los expedientes **C-73-2020** cuyo objeto es *"Servicios formación para el plan de apoyo y fortalecimiento de las competencias digitales de empresas y autónomos"* , cuyo objeto es la prestación de los servicios de FORMACIÓN a empresas y autónomos de nuestra ciudad, para fomentar recursos alternativos de actuación, basados en la adquisición de competencias digitales necesarias para abordar, nuevas formas de acercarse a sus clientes y consumidores, ante las limitaciones surgidas por crisis sobrevenidas del COVID-19, y el **C-95/2020:** *"Servicio campaña de apoyo al comercio y la hostelería con motivo del Covid -19",* que tiene como finalidad consolidar el servicio

[14] Párrafo modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 64

que el comercio de proximidad ha prestado durante la pandemia, ampliándolo a otras actividades como la hostelería reforzando el "hábito de consumo en los comercios de proximidad", no podemos deducir que estas prestaciones supongan una medida que directa o indirectamente estuviese encaminada a hacer frente a la situación sanitaria causada por el COVID-19 ni a evitar un acontecimiento catastrófico o una situación que supusiese un grave peligro, por lo que no estaba justificada la utilización de la tramitación de emergencia. En estos casos, nada impide que se utilicen otro tipo de procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente o el negociado sin publicidad de carácter urgente.

- En el caso del expediente **C-100/2020**, cuyo objeto es *"Servicios de realización de análisis y resultado de test rápidos de detección de anticuerpos coronavirus IGM e IGG"*, si bien en el momento de su adjudicación, en junio de 2020 podría plantearse la posibilidad de la emergencia en un primer momento para atender a una necesidad urgente y sobrevenida, este contrato se ha seguido ejecutando hasta el ejercicio 2022. Según lo dispuesto para esta tramitación, este tipo de contratos debe limitarse a lo estrictamente indispensable para prevenir y reparar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación y desligarse de otras actuaciones complementarias necesarias para completar la actuación acometida que han de contratarse por la vía ordinaria. Por tanto, en este caso, la entidad está incumpliendo lo dispuesto en este sentido en el art. 120 de la LCSP.

- El expediente **43/COVID** cuyo objeto es el "Suministro 17 ordenadores portátiles", adjudicado con fecha 23 de abril de 2020, no encajaría en la tramitación de emergencia, al poder llevarse a cabo por otro tipo de procedimientos menos restrictivos pero igualmente ágiles, ante la necesidad de compra de los mismos. Además, en el contrato al definir las características del objeto, se establece el color de los mismos, lo cual podría restringir la concurrencia.

- Los expedientes **44/COVID**, cuyo objeto es *"Suministro e instalación mamparas separadores registro urbanismo"*, y el **50/COVID**, *"Suministro e instalación 150 mamparas separadores de sobremesa mesas atención al público",* tienen el mismo objeto y han sido adjudicados en fechas muy próximas, debían haberse adjudicado conjuntamente, lo cual habría llevado a una mejora en el precio de las mismas. Si bien, en ningún caso se trata de fraccionamiento de los mismos por el importe conjunto de los mismos.

Contratación menor

A4. En relación al plan anual de contratación aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio 2021, los contratos cuyo objeto se encuentre recogido en un plan estratégico o un documento de planificador, sería difícil interpretarlo como imprevisible, por lo que no justificaría el uso de la contratación menor para los cubrir dichas necesidades.

Habiéndose analizado los contratos que el ayuntamiento ha planificado realizar durante el ejercicio 2021, se ha detectado que en el Plan anual de contratación del ejercicio 2021, se incluyen 33 contratos menores, lo cual incumple el concepto de imprevisibilidad que debe acompañar a

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 64

los contratos menores. El detalle de los expedientes y sus importes incluidos como contratos menores en el Plan se detallan en el cuadro nº 4 adjunto:

Ref.	Objeto	Presp. Base licitacion
1	Contratos menores de alquiler de sillas y mesas en procesos selectivos varios	7.000,00
2	Contrato menor servicio adecuación espacio público para el acto homenaje a "Los coloraos	3.500,00
3	Contrato menor de servicios de catering para actos protocolarios municipales	11.900,00
4	Contrato menor servicio adecuación espacio público para el acto del Día de la Reconquista	2.900,00
5	Contrato menor de servicios de agencia de viajes	18.000,00
6	Contrato menor de servicios con agencia Europa Press	10.400,00
7	Contrato menor de servicios de contabilidad analítica para el calculo de costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Almería y sus OO.AA., así como de los indicadores de gestión y coste efctivo del ejercicio 2021	14.950,00
8	Contrato menor de servicios de actualización del inventario del patrimonio municipal a efectos contables	14.950,00
9	Contrato menor de servicios para la realización y corrección del examen (tipo test), con alquiler de aulas para ejercicio teórico, en el proceso selectivo de Aux. Administración general	1.200,00
10	Contrato menor de servicios para la realización de la prueba de mecanografía (incluida corrección) en el proceso selectivo de Aux. Admón general	3.000,00
11	Contrato menor de servicios para la realización y corrección del examen (tipo test), con alquiler de aulas para ejercicio teórico, en el proceso selectivo de Subalterno	1.200,00
12	Contrato menor de servicios para la realización y corrección del exámen psicotécnico a celebrara con motivo de proceso selectivo de bomberos.	21.000,00
13	Contrato menor de los servicios de arbitraje y cronometraje, con motivo de la celebración de las pruebs físicas (pruebas de atletismo) del proceso selectivo de bomberos, incluidos el alquiler de pistas y la elaboración de las series y resultados finales	750,00
14	Contrato menor de los servicios de arbitraje, cronometraje y montaje de marcador electrónico, , con motivo de la celebración de las pruebas físicas (prueba de natación) del proceso selectivo de bomberos, incluidos el alquiler de la piscina y la elaboración de las series y resultados finales	1.500,00
15	Contrato menor de suministro e instalación de mampara doble en despacho libre del Registro General que anteriormente era archivo	600,00
16	Contrato menor de suministro e instalación de 3 cortinas venecianas entre cristales en el despacho libre del Registro General que anteriormente era archivo	300,00
17	Contrato menor de suministro de mobiliario correspondiente a 2 puestos de trabajo para el despacho libre del Registro General que anteriormente era archivo	1.800,00
18	Contrato menor de suministro de mobiliario para la oficina reformada de atención al ciudadano del barrio de Los Ángeles	5.500,00
19	Contrato menor de suministro e instalación de 6 placas de policarbonato blanco hierro para las 6 ventanas de las oficinas del Registro General	300,00
20	Contrato menor servicios Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud otros contenedores soterrados	6.000,00
21	Contrato menor de servicios de asistencia técnica para la búsqueda y tramitación de ayudas	18.000,00
22	Contrato menor de obras para impermeabilización de la caseta de vigilancia y de auxiliares de servicios	14.000,00
23	Contrato menor de obras de adecuación de alcorques del Paseo marítimo de la ciudad de Almería	40.000,00
24	Contrato menor de obras de instalación de césped en centros educativos	20.000,00
25	Contrato menor de obras de remodelación de iluminación exterior y ornamental en Plaza de la catedral	21.432,95
26	Contrato menor de obras de remodelación de iluminación exterior en pasos subterráneos	50.000,00
27	Contrato menor de obras de reposición e instalación de infraestructura de iluminación exterior y ornamental	50.000,00
28	Contrato menor de servicios para gestión de la facturación de la energía eléctrica	18.000,00
29	Contrato menor do+css	750,00
30	Contrato menor do+css	300,00
31	Contrato menor do+css	300,00
32	Contrato menor do+css	300,00
33	Contrato menor de servicios, edicion, impresión y montaje de carteleria en las playas urbanas del munisicipio Almería. Temporada 2021	8.000,00
Total		**367.832,95**

Fuente: **Elaboración propia** **Cuadro nº 4**

A5. El contrato menor, como tal en principio no debería valorarse como un procedimiento de contratación al uso, sino que debe entenderse por los gestores públicos como una excepcionalidad.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 64

La LCSP crea alternativas eficaces para la adjudicación de contratos por su escasa cuantía o duración, ayudando a la planificación de los contratos así como a aumentar la transparencia, eficiencia e integridad.

Fraccionamiento de los contratos

A6. El ayuntamiento adjudica 3 contratos cuyo objeto es la feria animal de 2021. En la muestra se han detectado dos de ellos, que son los expedientes **2215.2021,** cuyo objeto es Dirección, organización, coordinación y ejecución evento feria animal 2021, y el expediente **2623.2021**, cuyo objeto son los Servicios de Suministro, Instalación, Montaje y posterior Desmontaje de Equipamiento para Evento Feria Animal. Se ha detectado además de la población total de contratos menores adjudicados el expediente **CM.51/2021**, cuyo objeto es la publicidad del evento feria animal. Al analizar estos objetos, lo que lleva a considerar es que se han fraccionado los contratos incumpliendo los principios previstos en la normativa contractual. El evento está planificado por lo que en la normativa contractual existe la posibilidad de adjudicar un contrato dividido en lotes, para cubrir estas necesidades. **(§31)**

A7. El ayuntamiento adjudica en los meses de julio y agosto dos expedientes con ref. **61-2021,** cuyo objeto es *"contrato menor de servicios sanitarios que cubran las necesidades médicas durante el desarrollo de cada uno de los espectáculos previstos en el recinto de conciertos del recinto ferial con motivo de las programaciones culturales de verano y de la feria de Almería"* y ref. **FERCA 09/2021**, cuyo objeto es la *"prestación de los servicios sanitarios durante el desarrollo de la feria y fiestas 2021 de la ciudad de Almería en el recinto ferial"*, por un importe total de adjudicación de 16.840,00€ (IVA excluido). En este caso, ante una necesidad previsible, no se ha planificado oportunamente y se han adjudicado dos contratos por el mismo objeto y en el mismo período, debiendo realizarse mediante otro tipo de procedimiento por el importe total de las necesidades. **(§31)**

A8. Se detectan 3 contratos adjudicados por el ayuntamiento referidos a compras de ordenadores realizados mediante diferentes expedientes menores: **CM 23.2021** *(Compra de portátiles),* **CM 39.2021** *(Compra de ordenadores de sobremesa)* y el **CM 6.2021** *(Suministro de cuarenta y dos (42) ordenadores portátiles).* En este caso, se observa una deficiente planificación por parte de la entidad, pues este tipo de compras se debe hacer mediante una contratación conjunta con la posibilidad de división en lotes, en su caso, lo cual aporta mayores garantías de publicidad y concurrencia, y una posible mejora en el coste económico de los mismos. **(§31)**

A9. El ayuntamiento adjudica durante el ejercicio 2021, 4 contratos menores referidos al suministro en régimen de alquiler de grupos electrógenos para el recinto ferial. El expediente **C74-2021**, es el único incluido en la muestra, pero se ha detectado haciendo un análisis del total de las facturas que existen otros 3 más para cubrir el mismo objeto **(CA 57/2021, CA 70/2021 y CA 88/2021).** En este caso, nos encontramos con un fraccionamiento del objeto del contrato, siendo el total de los contratos adjudicados como menores de 39.715,71€, superando el umbral previsto en la contratación menor y adjudicados al mismo proveedor de servicios. **(§31)**

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 64

Fraccionamiento temporal

A10. El ayuntamiento adjudica los expedientes **CM 18.2021:** CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA CAMPAÑA DE SEMANA SANTA 2021, **CM 35.2021:** CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON MOTIVO DE LA FERIA DE ALMERÍA 2021, y **C-14-2021:** PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PROMOCIÓN SECTOR AGRICOLA MUNICIPIO ALMERÍA MOTIVO FERIA "FRUIT ATTRACTION" MADRID durante el ejercicio 2021. Al tratarse de campañas de publicidad para eventos que pueden planificarse, porque se celebran anualmente, no sería procedente hacer un contrato menor para cada año, sino en aras de una planificación adecuada y una eficiente gestión del gasto público, se debe instruir otro tipo de procedimientos de contratación de carácter plurianual, al tratarse de necesidades recurrentes. **(§32)**

Esta circunstancia es señalada por el interventor en los informes de fiscalización de los expedientes **CM 35.2021 y C-14-2021**.

A11. El ayuntamiento adjudica el contrato menor **C.29.2021**, cuyo objeto son los *"Talleres a realizar en el equipamiento social situado en Calle reverenda madre María Micaela".* Estos talleres que se celebran durante 11 meses, se justifica que solo se invita a un adjudicatario en que es la única persona que puede impartirlos. Se ha detectado que el mismo contrato por el mismo período y el mismo adjudicatario tiene lugar en el ejercicio 2022 **(Expte. 2715/22)**

En este supuesto, estamos ante un fraccionamiento temporal, puesto que al ser una necesidad recurrente, con una planificación adecuada, se debe adjudicar el mismo mediante otro procedimiento con un carácter plurianual. **(§32)**

A12. El expediente **CM 07-2021**, cuyo objeto es la suscripción de base de datos para seguimiento de noticias, no se justifica como un contrato menor, al ser un objeto que no es puntual y debe adjudicarse mediante otro procedimiento de contratación, al ser una necesidad continuada en el tiempo, por lo que se debe hacer mediante un contrato plurianual. **(§32)**

A13. El expediente **CM 96.2021**, cuyo objeto es el suministro del material publicitario necesario para la difusión de la programación cultural de la ciudad de Almería para la programación cultural de otoño 2021, la programación cultural de las fiestas de Navidad 2021/2022, así como el avance de la programación cultural de invierno de 2022.

Se indica en el informe: "no considerándose una contratación recurrente en tanto que la misma va dirigida a una programación cultural específica". Si bien la programación cultural puede ser distinta cada año, la necesidad que se pretende atender con este contrato es idéntica, ya que consiste en la adquisición de soportes publicitarios y en el montaje y desmontaje de estos, con independencia del contenido impreso en los mismos, indicándose también que "Los elementos establecidos anteriormente tienen la consideración de estimados, en función de la programación de las actividades previstas por la Delegación de Área de Cultura y Educación, por lo que el Ayuntamiento no queda obligado a agotar la totalidad del presupuesto durante la ejecución del contrato."

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 64

Nos encontramos, por tanto, con una necesidad recurrente y perfectamente susceptible de planificación, ya que se repite todos los años, indicando en el mismo informe que **"se está procediendo a la elaboración de un contrato de suministro de material publicitario, para los ejercicios 2022 y 2023, siendo necesario tramitar este contrato menor para cubrir las necesidades que se especifican en este documento, esto es, la adquisición del material publicitario que se establece en el punto siguiente, cuyo destino es la difusión de las programaciones culturales indicadas anteriormente.** "

Por tanto, sería oportuno la adjudicación de este expediente mediante otro tipo de procedimientos con carácter plurianual, siguiendo una adecuada planificación contractual.

En este caso, también el interventor señala esta observación en el informe de fiscalización: "Comunicar al Servicio de Cultura y Educación que este será el último contrato menor que se instruya sin que se inicie un procedimiento de contratación abierta, debido al carácter recurrente del gasto". **(§32)**

Cumplimiento de los límites

A14. Según lo dispuesto en el art. 118.1 de la LCSP, "se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios…". En este punto, se han detectado 10 contratos cuyo importe de adjudicación está muy cercano al límite previsto en la ley.

El detalle de los mismos se encuentra en el cuadro nº 5 adjunto:

Ref.	Objeto	Precio Adjudicación
CA 130-2021	Contrato servicios auxiliares y control de accesos actividades culturales	14.792,22
P-10/21	Contrato menor de servicios de "reparación del mobiliario de señalización y reposición de cartelería de las playas urbanas del municipio de Almería. temporada de 2021	14.800,00
CM-121/2021	SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS (LIBROS EN FORMATO PAPEL) QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DE LAS BIBLIOTECAS SUCURSALES DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2022	14.800,00
CM33-2021	Servicios asistencia técnica Almería Ciudad Abierta	14.850,00
CM52-2021	Servicios publicidad ampliación Bonos Impulsa	14.874,60
CM18-2021	Servicios publicidad Semana Santa Almería	14.875,40
CA 74-2021	GENERADORES ELÉCTRICOS PARA CONCIERTOS DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO	14.895,52
CM42-2021	Servicios publicidad ayudas Bonos Impulsa	14.947,60

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 64

CA 131-21	SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES	14.947,72
CM43-2021	Servicios publicidad campaña Trabajamos Por Tu Ciudad	14.950,00
CM35-2021	Servicios publicidad Feria de Almería 2021	14.950,00
CM11-2021	Servicios publicidad información nueva incidencia Covid	14.970,00
CM51-2021	Servicios publicidad Feria Animal	14.987,48
CM23-2021	Servicios publicidad y promoción Feria del Libro	14.990,00
CM-131/2021	SUMINISTRO DE UN SET DE PUNTALES	14.990,17
C 02-2021	ELABORACIÓN PROYECTOS IGUALDAD	14.995,28
CA 28-2021	DIRECCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN FERIA DEL LIBRO	14.999,00

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº5**

Justificación de la necesidad contractual

A15. El detalle de los contratos analizados en los que no se cumple la obligación de justificación adecuada de las necesidades del contrato que establece el art. 118.2 LCSP, son los siguientes: **(§37)**

- El expediente **C.54.2021**, cuyo objeto son obras en para adecentar una zona verde de la ciudad como lugar de esparcimiento de animales domésticos. En este caso, no podemos hablar de una necesidad imprevisible por parte de la entidad, es una obra que según declara el propio ayuntamiento es una respuesta a la demanda de la ciudadanía, por lo que debe estar planificado, y se debería haber utilizado otro procedimiento de contratación.

- El expediente de obras **C.27.2021**, cuyo objeto es la reparación superficial de la plaza Esparteros y alrededores, al tratarse como señala su informe de necesidad de mejorar la accesibilidad, facilitando la funcionalidad del tránsito peatonal, se trataría de una obra de mantenimiento o mejora de una zona de la ciudad, por lo que debe estar planificado por el órgano competente, utilizándose otro procedimiento de contratación diferente a la contratación menor.

- El expediente adjudicado **C.186.20**, cuyo objeto es la prestación de servicios telemáticos a través de la oficina virtual tributaria del ayuntamiento, según se justifica en el informe de necesidad, tiene que adjudicarse en noviembre de 2020 puesto que este servicio se prestaba por RED. es y, ésta notifica en septiembre de 2020, que a partir de octubre 2020 cesarán en la prestación de la misma. A continuación, en el mes de noviembre de 2021 se adjudica otro contrato menor con el mismo objeto, al mismo licitador, justificándolo en que no se ha podido aún adjudicar un contrato abierto para la prestación del servicio, que debe continuar en el tiempo al ser un servicio para la ciudadanía. No se justifica la continuidad durante casi un año del expediente **C.186.20** ni la adjudicación del siguiente,

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 64

puesto que el abierto simplificado, se inicia en diciembre de 2021, más de un año después al conocimiento de la suspensión del servicio, lo que determina una falta de planificación en la gestión contractual.

- El expediente **CA 47/2021,** cuyo objeto es los servicios de climatización del auditorio, no se puede hablar de necesidad sobrevenida, según lo que se establece en el informe técnico de necesidad donde se justifica el contrato por un deterioro progresivo de los aparatos.

- El expediente **CA 01.2021** cuyo objeto es contratación de personal técnico en los espacios escénicos de Almería, no puede adjudicarse mediante un contrato menor, al incumplir lo dispuesto en el art. 308.2[15] LCSP. De hecho, esta circunstancia la recoge también el propio interventor en el informe de fiscalización.

- En el expediente **PT 04-21**, cuyo objeto es prestación de los servicios de ejecución del plan de comunicación para la promoción del mercado Central de Almería, no se justifica la contratación menor al ser un objeto integrado en un convenio para desarrollo de la ciudad, por lo que esta actuación no es imprevisible, ni debe ser puntual en el tiempo, porque se integra en una planificación de actuaciones prevista por la entidad.

- El expediente **PT 13.21**, cuyo objeto es la prestación de los servicios de desarrollo e implantación de un sistema de información turística virtual a través de un asistente virtual conversacional, no es una necesidad imprevisible, ya que esta medida se deriva del Plan Turístico de grandes ciudades firmado en el ejercicio 2020. Se verifica que el contrato dura un año, y posteriormente el ayuntamiento no mantiene este servicio, es traspasado a la empresa de gestión turismo, por lo que se debe planificar no solo este contrato sino su continuidad.

- En el expediente **C-113/2021**, cuyo objeto es la "prestación de los servicios para la migración de Bases de Datos Lotus Notes a Sharepoint online del software Swing Seascape for Notes Premium, así como los servicios de soporte y actualizaciones correspondientes." no se justifica la utilización de este procedimiento, por ser una necesidad previsible, ya que según justifican en su informe de necesidad, ésta hace referencia a que en marzo del ejercicio 2017 se realizó la migración del correo electrónico de Lotus note a Cloud office 365, permaneciendo su uso como gestor de bases de datos en determinadas áreas municipales. Así siendo cada vez más necesaria la sustitución del software antiguo, surge la necesidad de migración del resto de bases de datos para hacer la información accesible desde Microsoft 365.

- El expediente **C90/2021** cuyo objeto son los "Servicios de "Revisión y mantenimiento de espaldares pa-90, mascaras fps 7000, 50 pulmo-automáticos y 4 trajes químicos según las recomendaciones del fabricante", no se puede justificar como un contrato puntual e imprevisible puesto que al tratarse de un mantenimiento, se debe acudir a otro tipo de

[15] En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 64

procedimientos objeto de planificación, y en función de la temporalidad de esas revisiones, plantear un contrato plurianual.

- El expediente **PT 07.21**, con objeto sobre la prestación de los servicios de DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN PATRIMONIAL DE ALMERÍA, debe estar planificado con antelación ya que se encuentra integrado en el Plan de grandes ciudades.

- El expediente **CM 125.2021** cuyo objeto es el Suministro de prendas de invierno uniformidad 48 nuevos policías, no puede plantearse el uso a este procedimiento como falta de planificación, pues si se prevé la incorporación de nuevos policías se debe prever su uniformidad. En este caso se trata de una deficiente planificación de las necesidades.

- El expediente **CM 42.2021,** con objeto de suministrar señales verticales. Según se explica en el informe de necesidad, este contrato se trata de dotar a las brigadas de mantenimiento de material necesario para en mantenimiento y reposición de la señalización de tráfico en la ciudad de Almería. Por tanto, a hablar de mantenimiento y reposición este contrato debería estar integrado en un procedimiento de planificación, y entendiendo que se puede acudir incluso a una contratación plurianual en función de las necesidades previstas, en aras de una buena gestión contractual.

Cumplimiento de los plazos de duración

A16. El expediente **C.16.2021**, cuyo objeto es la Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de 2 parques infantiles y calistenia en C/ Bizet y Avenida Vega de Acá, no estaría justificado como contrato menor porque excede del plazo de un año que se encuentra recogido en el art. 118 de la LCSP. En el informe de necesidad se plantea que el plazo de ejecución de los trabajos para la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud será el correspondiente a la obra que sea objeto de adjudicación y finalizando a la entrega del informe final de liquidación del contrato de obras.

En las características de las prestaciones objeto del contrato, se indica que la dirección facultativa actuará como defensora y administradora de las obras en representación del Ayuntamiento de Almería, hasta la finalización del plazo de garantía de las mismas, indicando a continuación que se cuidará de la exacta ejecución del proyecto tanto en sus aspectos técnicos como económicos y de plazo, realizando el control desde su inicio hasta la finalización del plazo de garantía.

El contrato de obras asociado es el expediente C 154/20, adjudicado en diciembre de 2021, recepcionando las obras el 9 de junio de 2022.

Según el objeto del contrato, la dirección facultativa tiene que actuar como representante del ayuntamiento hasta plazo de garantía y éste se fija en el contrato de obras en un plazo de 2 años. En consecuencia, y siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podemos afirmar, con carácter general, que un contrato de dirección facultativa no podría ser objeto de contratación menor por exceder del plazo de un año previsto en el artículo 29.8 de la LCSP . Si bien, nada impide que el Ayuntamiento pueda contratar la dirección de la obra, encomendando posteriormente a un técnico municipal las funciones propias del período

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 64

de garantía a las que se refiere el artículo 243.3 de la LCSP siempre que ello no suponga un fraccionamiento del contrato, pero en este contrato no consta que se haya optado por esta opción. **(§38)**

A17. Al objeto de poder llevar a cabo la presente fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía solicitó al ayuntamiento la remisión de una relación comprensiva de todos los contratos tramitados de emergencia adjudicados en el ejercicio 2020. Esta solicitud fue atendida por el ayuntamiento, si bien dicha relación ha sido comparada con la información publicada en el portal de transparencia del ayuntamiento, la Plataforma de contratación del Estado, así como con la Plataforma de rendición de cuentas, y se han detectado importantes diferencias en la información remitida. En relación a los contratos tramitados de emergencia, el ayuntamiento remite una relación certificada que totaliza 173 contratos de emergencia, si bien al comparar con la información remitida a la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales, únicamente se remitieron 30 contratos de emergencia (17,34%), lo que determina una falta de control de la contratación realizada. **(§28)**

A18. Asimismo se solicitó la relación certificada de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021. Al compararse esta relación con la información remitida por el ayuntamiento a la plataforma de rendición de cuentas anuales, se detectó que una diferencia muy importante, derivado de la falta de remisión de las distintas áreas a la dirección de contratación que es la responsable de remitir la información. En la plataforma constaban 405 contratos, si bien en la relación se certifican 1.621 expedientes, lo que indica que únicamente se había publicado un 25% del total. **(§34)**

A19. El ayuntamiento aprueba el Plan anual de control financiero previsto en el RD 424/2017, si bien, en base a lo dispuesto en el art. 31 del citado Real Decreto, el Plan incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Tanto en el ejercicio 2020 como en el 2021, únicamente se selecciona como un riesgo las subvenciones del ayuntamiento. En este caso, y considerando el volumen de contratación menor del ayuntamiento en el ejercicio 2021, así como el número de contratos tramitados por emergencia en el ejercicio 2020 (como consecuencia del COVID), estas áreas deben considerarse como un riesgo, ya que no consta una valoración o análisis realizado por la intervención que justifique la no existencia de riesgo en estas áreas. **(§49)**

A20. En la instrucción n. 2/2016, se crea el servicio de contratación, al que se le atribuyen *funciones de carácter general en materia de contratación pública con el fin de mantener una línea de acción única que permitiera una gestión eficiente y unificada de las compras públicas.* Como podemos observar efectivamente este servicio que es el responsable de remitir tanto los contratos menores como los de emergencia no es conocedora del total de los mismos en un elevado porcentaje. Es

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 64

desconocedora de al menos un 76% de los contratos menores y de un 83% de los tramitados de emergencia. En este sentido es muy complicado que pueda cumplir la función que se le atribuye en la instrucción de creación. **(§50)**

Tramitación electrónica

A21. Tanto la Disposición adicional 15ª de la LCSP, como la Ley 39/2015 establecen la obligatoriedad de seguir una tramitación electrónica en la contratación pública. En el caso del Ayuntamiento de Almería únicamente se hace de forma electrónica la contratación menor a través de la aplicación VORTAL. No obstante, no dispone de un gestor de expedientes, que faciliten una tramitación electrónica y aporte una mayor seguridad jurídica al resto de los procedimientos. En el análisis realizado se verifica que los expedientes se encuentran en carpetas que a su vez son compartidas por varios departamentos con el elevado riesgo que eso conlleva tanto de borrado/pérdida de información, como la dificultad en el control de los plazos de ejecución de los contratos. **(§26)**

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 64

7. ANEXOS

7.1. Marco normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF).
- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 64

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Consulta de la IGAE nº 1/2017 (PGCPL), de 13 de febrero, sobre si las cuentas restringidas en entidades financieras colaboradoras deben figurar o no en la contabilidad municipal

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 64

7.2. Relación de contratos menores seleccionados

Nº de Expte.	Tipo contrato	Ud. tramitadora	Importe de adjudicación (€) (sin IVA)
C-54/2021	Obras	Delegación de área de servicios municipales	39.629,74
C-27/2021	Obras	Delegación de área de servicios municipales	35.500,00
9/2021	Servicios	Seguridad y Movilidad	16.749,89
CA 28-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	14.999,00
C 02-2021	Servicios	Familia, Igualdad y Participac. Ciud.	14.995,28
CM23-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.990,00
CM11-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.970,00
CM43-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.950,00
CM35-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.950,00
CM18-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.875,40
P-10/21	Servicios	Sv. Contratación	14.800,00
CA 129-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	14.757,16
CM25-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	14.695,00
C-19/21	Servicios	Área Promoción de la Ciudad	14.504,00
C-186/2020	Servicios	Dirección Contratación	14.500,00
CA 47-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	14.450,00
C 16-2021	Servicios	Familia, Igualdad y Participac. Ciud	14.249,05
NAV CA 12-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	14.220,00
AG-C-14/2021	Servicios	Agricultura y Pesca	14.125,24
CM-80/2021	Servicios	Gestión Presupuestaria	14.072,80
C-142/2021	Servicios	Dirección Contratación	14.000,00
2215/2021	Servicios	Sostenibilidad Ambiental	13.885,00
P-14/21	Servicios	Servicio Contratación	12.859,00
C28-2021	Servicios	Familia, Igualdad y Participac. Ciud	12.000,00
NAV CA 22-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	12.000,00
CA 01-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	11.625,00
CA 37-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	11.600,00
CM7-2021	Servicios	Gestión Presupuestaria	11.430,00
PT-04/21	Servicios	Servicio Contratación	11.402,67
C 29-2021	Servicios	Familia, Igualdad y Participac. Ciud	11.172,48
CA 61-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	10.800,00
PT-13/21	Servicios	Servicio Contratación	10.600,00
NAV CA 24-2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	10.500,00
C-113/2021	Servicios	Dirección Contratación	10.000,00
C 12-2021	Servicios	Familia, Igualdad y Participac. Ciud	10.000,00
3/21	Servicios	Gestión Presupuestaria	9.360,00
CM45-2021	Servicios	Servicio de Alcaldía	9.182,00
C90/2021	Servicios	Servicio Contratación	8.661,88
FER CA 09/2021	Servicios	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	6.840,00
PT-07/21	Servicios	Área Promoción de la Ciudad	6.549,26
44/21	Servicios	Seguridad y Movilidad	6.342,08
C-41/2020	Servicios	Sv. Jurídico administrativo Fomento	6.294,00
CM-132/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	18.137,90
CM-125/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	17.418,24
CM-118/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	17.034,99
CM-136/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	16.933,95
CM-42/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	16.749,00

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 64

(SL 11/2022) ***Fiscalización de los contratos tramitados de emergencia en 2020 y la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de Almería en 2021.***

Nº de Expte.	Tipo contrato	Ud. tramitadora	Importe de adjudicación (€) (sin IVA)
CM-39/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	16.278,01
CM-96/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	15.405,16
CM-120/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	15.186,24
CM-23/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	15.064,50
CM-131/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	14.990,17
CA 74-2021	Suministro	Udad. Admva. Cultura, Educación y Tradiciones	14.895,52
CM-6/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	14.686,98
CA 87-2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	12.731,54
CM131/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	12.388,57
CM-62/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	11.671,66
CM-122/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	11.488,95
2623/2021	Suministro	Sostenibilidad Ambiental	11.474,40
CM-64/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	10.608,20
C-15/21	Suministro	Gestión Presupuestaria	10.336,54
CM-16/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	6.029,35
CM-20/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	5.747,50
CA 43/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	5.655,15
CM-15/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	5.522,50
CM-40/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	3.101,35
INF-50/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	2.494,97
INF-258/2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	1.430,00
CM2P-2021	Suministro	Gestión Presupuestaria	1.300,00
C-17/21	Privado	Área Promoción de la Ciudad	14.650,00

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 64

7.3. Relación de contratos de emergencia seleccionados

Ref.	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Precio de adjudicación sin IVA
1	Suministro	P.19 DECRETO 934/20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADORES DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL Y RECURSOS DEMOGRÁFICOS	4.320,00
2	Suministro	P.20 DECRETO 934/20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEPARADORES DE PROTECCIÓN EN OFICINAS PERIFÉRICAS	6.378,40
3	Suministro	SUMINISTRO DE 24 LINTERNAS CON CONO DIFUSOR DE LUZ para controles nocturnos de tráfico.	2.040,00
4	Suministro	SUMINISTRO ROPA INTERIOR (1.500 slip, 800 bragas, 800 calcetines alto algodón, 800 calcetines tobilleros, 600 calcetines hilo y 500 toallas ducha).	3.575,00
5	Suministro	SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHÓLICO (2 pallets, 1.344 uds en envases de 800 ml).	4.005,12
6	Suministro	SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2 (10.000 uds)	26.000,00
7	Suministro	SUMINISTRO DE 30.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS	19.500,00
8	Suministro	SUMINISTRO DE BOMBA DE AGUA MULTIETAPA, Brigada Salud	4.313,74
9	Suministro	50.000 MASCARILLAS tipo quirúrgicas	17.500,00
10	Suministro	60.000 bolsas de basura de plástico de color rojo	1.350,00
11	Suministro	4.000 MASCARILLAS FFP2	5.440,00
12	Suministro	Suministro de 17 ordenadores portátiles	14.500,00
13	Suministro	Suministro e instalación de mamparas separadoras en el Registro.	2.100,00
14	Suministro	Suministro de 100.000 mascarillas quirúrgicas para la ciudadanía	57.479,33
15	Suministro	Suministro de 30.000 mascarillas quirúrgicas	16.500,00
16	Suministro	Mamparas para mesas en puestos atención al público.	13.162,50
17	Suministro	Alimentos 1ª necesidad alumnos EIM Los Almendros y familias en riesgo de exclusión del barrio de Los Almendros	13.171,55
18	Suministro	Separadores de pie y separadores de puestos de trabajo	4.400,00
19	Suministro	100 lotes de alimentos para las familias en riesgo de exclusión social del barrio de La Chanca-Pescadería	9.959,00
20	Suministro	Suministro de guantes de nitrilo	3.180,00
21	Suministro	100 lotes de alimentación artículos 1ª necesidad familias riesgo excl. Social Barrio La Chanca-Pescadería.	2.815,63
22	Suministro	100 packs de alimentos de 1ª necesidad para 100 familias en riesgo de exclusión social del Barrio de "El Puche".	13.576,00
23	Suministro	90 packs de alimentos de 1ª necesidad y 90 packs de artículos de aseo y limpieza para las familias de los alumnos del E.I.M. Los Almendros y familias en riesgo de exclusión social del Barrio de Los Almendros.	17.399,70
24	Suministro	Suministro e instalación de equipamiento de 4 zonas de sombra en playas de la Ciudad.	61.631,50
25	Suministro	Suministro de 20 lotes de alimentación de artículos variados de 1ª necesidad a 20 familias en riesgo de exclusión social del Casco Histórico y 1 lote de alimentos variados para una familia del Barrio de Los Almendros.	2.702,01
26	Suministro	Suministro y montaje de cartelería informativa sobre normas de uso y acceso a las playas de la Ciudad de Almería con motivo del COVID.	16.184,08
27	Suministro	Elementos de balizamiento carril puente Avda. Mediterráneo	11.979,00

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 64

28	Suministro	Suministro e instalación de 83 uds. de pulsadores a pedal en las duchas de las playas de la Ciudad de Almería, con anulación de los pulsadores manuales existentes y llaves de corte.	23.090,60
29	Suministro	Suministro de 6000 mascarillas tipo FFP2	9.600,00
30	Suministro	Suministro y montaje de un nuevo Centro de Procesamiento de Datos.	259.974,00
31	Suministro	Suministro e instalación de elementos de los aseos de las playas de la Ciudad de Almería para adecuación a las condiciones sanitarias exigibles por el Covid.	17.252,59
32	Suministro	Suministro de 500 l. de OX-VIRIN presto al uso (300 l. en garrafas de 5 litros y 200 litros en botellas de 1 litro)	2.690,00
33	Suministro	Suministro de lavadora industrial y armario de secado	33.054,92
34	Servicios	servicios de puesta en funcionamiento, por uso y soporte de una infraestructura VDI en CLOUD	18.661,00
35	Servicios	servicios de publicidad para la difusión de la campaña municipal informativa con motivo de la pandemia provocada por el covid-19	36.161,08
36	Servicios	servicios de publicidad para la difusión de la campaña municipal informativa del Plan Re-Activa20 con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19	44.330,00
37	Servicios	servicios de limpieza albergue juvenil	14.214,23
38	Servicios	SERVICIOS FORMACIÓN PARA EL PLAN DE APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS	25.500,00
39	Servicios	servicio campaña de apoyo al comercio y la hostelería con motivo del covid 19	31.185,00
40	Servicios	"SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL COVID-19 EN AGUA DE MAR Y ADAPTACIÓN DEL PLAN DE PLAYAS 2020 DE LA CIUDAD DE ALMERÍA"	15.620,00
41	Servicios	servicios de realización de análisis y resultado de test rápidos de detección de anticuerpos coronavirus IGM e IGG	30.000,00
42	Servicios	"SALVAMENTO, SOCORRISMO Y PRIMEROS AUXILIOS EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA DURANTE EL PERIODO QUE MEDIA ENTRE EL 13 DE JUNIO Y EL 5 DE JULIO DE 2020 PARA ADECUACIÓN A LAS CONDICIONES EXIGIBLES POR EL COVID-19"	82.297.77

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 64

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			No se considera alegación	Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas		
Alegación nº 1	24		X					
Alegación nº 2	25		X					
Alegación nº 3	26					X		
Alegación nº 4	27	x						
Alegación nº 5	29					X		
Alegación nº 6	31				X			
Alegación nº 7	32					X		
Alegación nº 8	33					X		
Alegación nº 9	34, 35 y 36					X		
Alegación nº 10	37					X		
Alegación nº 11	38		X					
Alegación nº 12	40	X						
Alegación nº 13	43				x			
Alegación nº 14	44		X					
Alegación nº 15	45					X		
Alegación nº 16	48					X		
Alegación nº 17	49					X		
Alegación nº 18	50					X		
Alegación nº 19	53 y 54					X		
Alegación nº 20	56					X		
Alegación nº 21	57		X					
Alegación nº 22	58					X		
Alegación nº 23	59					X		
Alegación nº 24	Medidas						X	
TOTAL		**2**	**5**		**2**	**14**	**1**	**24**

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

En relación con la observación referente a que "En 9 de los expedientes analizados en la muestra (21,42% del total de la muestra), no se encuentra justificado el acudir a la tramitación de emergencia, al no estar su objeto incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 120 de la LCSP, y el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19 vigentes para el ejercicio 2020. En la mayor parte de

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 64

estos supuestos no se justifica con detalle la imposibilidad de acudir a otros procedimientos menos restrictivos. (§A3)", se manifiesta lo siguiente:

El comentario remite al apéndice 3 del informe donde se hace a referencia a 8 de los expedientes auditados, por lo que el comentario afecta al 19,05% de la muestra.

No podemos compartir la afirmación contenida en el apartado 24 del informe relativa a que los expedientes auditados que a continuación se relacionan no se encuentre su objeto incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 120 de la LCSP y 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo por las siguientes razones:

1.- En virtud del artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, el procedimiento de licitación por tramitación de emergencia afectaba a los contratos necesarios para hacer frente a todos los aspectos relativos a la crisis sanitaria generada. En este sentido, el "Informe de impacto en la contratación pública de las medidas derivadas del estado de alarma como consecuencia del COVID-19" de la OIRESCON indica literalmente:

"El impacto que ha tenido en la contratación pública la situación de pandemia ocasionada por el COVID-19, respecto a las necesidades apremiantes derivadas directamente de ella, tiene respuesta normativa en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su versión consolidada, que regula el procedimiento de licitación por tramitación de emergencia de contratos necesarios para hacer frente a todos los aspectos relativos a la crisis sanitaria generada."

"Respecto a los procedimientos de licitación que continúan por aplicación de las excepciones de los apartados 3 y/o 4 de la DA 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, su tramitación, en principio será ordinaria y con arreglo al régimen general de la LCSP, a no ser que sea una actuación derivada de la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 cuya tramitación será de emergencia de acuerdo al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo."

Asimismo, el citado informe al analizar el contenido del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, señala literalmente: "Se ha destacar que el ámbito de aplicación es generalizado a todo tipo de necesidades derivadas de la grave situación sanitaria existente en el momento de emisión de la norma, a la que cabe añadir el estado de alarma declarada posteriormente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por otra parte, el ámbito subjetivo para una tramitación de emergencia no debe entenderse limitado a la Administración General del Estado, que se establece en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. A falta de disposición específica en el ámbito organizativo o territorial al que se refiera, especialmente tras la declaración del estado de alarma aplicable a todo el territorio nacional bajo la autoridad del Gobierno y las autoridades competentes delegados, cualquier Administración cuenta con la habilitación necesaria para declarar las actuaciones de emergencia que sean precisas, incluyendo su aplicación a contrataciones iniciadas, tal y como establece el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)"

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 64

2.- Los contratos referidos se tramitaron y adjudicaron siguiendo el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 120 de la LCSP y cuya celebración fue motivada por la necesidad de adoptar medidas directas o indirectas para hacer frente al COVID-19 una vez que la Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a la pandemia internacional, declarado el estado de alarma por el Gobierno de la Nación y activado el Plan de Emergencias Municipal por la Alcaldía Presidencia con fecha 15 de marzo de 2020, con lo que se precisaba la actuación inmediata de esta entidad local como consecuencia de las circunstancias de grave peligro y de excepcionalidad extrema en las que nos encontrábamos a nivel mundial, circunstancias de general conocimiento y que se justificaron documentalmente en todos los expedientes relativos a los contratos de emergencia tramitados por este Ayuntamiento, incluidos los referidos en el apartado 24.

3.- El artículo 120 de la LCSP no exige que para acudir al procedimiento de tramitación de emergencia no exige que en el expediente se justifique que no se ha podido acudir a otro menos restrictivo, sino que se acredite que la Administración debe de actuar de manera inmediata y que exista un acontecimiento catastrófico, una situación de grave peligro o que existan necesidades que afecten a la defensa nacional. La necesidad de la inmediatez de la actuación municipal y el requisito de grave peligro se desprende de la situación de pandemia internacional y de estado de alarma en cuyo marco se tramitaron los expedientes cuestionados. Sin perjuicio, de que, como hemos señalado anteriormente, la concurrencia de estos requisitos, se justificaron de modo individual en cada expediente.

4.- La experiencia en la tramitación de expedientes de contratación nos indica que la duración aproximada de la tramitación de un procedimiento de adjudicación por los procedimientos ordinarios – incluso el procedimiento negociado sin publicidad por razones de urgencia - respetando todos los trámites y plazos establecidos legalmente y teniendo en cuenta las numerosas incidencias, de muy diversa índole, que surgen a lo largo de la tramitación de un procedimiento de adjudicación, hubieran impedido a esta Administración actuar con la inmediatez que la situación requería y más aún considerando la situación extraordinaria en que se desenvolvía el trabajo de los empleados municipales y de los empleados de las empresas licitadoras y de los empleados de otros agentes intervinientes en un procedimiento de licitación como las entidades bancarias o de las empresas de servicios de soporte tecnológico a las plataformas de licitación electrónica, por ejemplo; circunstancias, que en esos momentos iniciales de la situación de pandemia internacional y estado de alarma impedían actuar con la agilidad requerida.

5.- En el expediente C-62/2020 cuyo objeto es "Servicios de publicidad para la difusión de la Campaña Municipal Informativa con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19" consideramos que sí se encuentra justificada la tramitación de emergencia ya que la prestación objeto del contrato era la realización de una campaña de concienciación e información para hacer llegar a toda la población de Almería las medidas (legislación, normativa, ordenanzas, instrucciones, horarios, servicios de emergencias, de atención..etc) que se adoptan por este Consistorio Municipal, u otras Administraciones, para luchar contra la expansión del coronavirus COVID-19, en la que la respuesta ciudadana se consideraba un elemento clave para afrontar con éxito el escenario en el se vivía en dichos momentos. Considerando su objeto, se desprende que dicha campaña abarcaba tanto la información relativa a medidas para la protección sanitaria de las personas como otros aspectos tendentes a indicar a la población cómo comportarse ante una situación excepcional, inédita y desconocida hasta entonces como cuyo origen era una pandemia internacional y unl estado de alarma. Ante este panorama, la reacción de la Administración Municipal debía ser inmediata y, esa

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 64

inmediatez resultaba imposible lograrla con el uso de otros procedimientos de adjudicación ya que su tramitación demoraría irremediablemente la actuación de la Administración y cuando se lograra su realización aquella, por el tiempo transcurrido, devendría estéril habiendo perdido su finalidad antes de su materialización. La necesidad de proceder con carácter inmediato se refleja claramente en la memoria justificativa del contrato tanto en la definición del objeto del contrato, como en la finalidad pretendida en su celebración y en la fecha de inicio del contrato que se fija para el día siguiente a la adopción del acto de adjudicación, esto es para el 27 de marzo de 2020, fecha en la que aún se encontraba vigente el primer estado de alarma.

6.- En el expediente C- 75/2020 "Servicios de publicidad para la difusión de la campaña municipal informativa del Plan Re-Activa20 con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19" consideramos que sí se encuentra justificada la tramitación de emergencia ya que la prestación objeto del contrato era la realización de una campaña de en medios masi-vos 'on line' y off line' de Almería, con el objetivo de divulgar y dar a conocer el 'Plan re-activa20' que tenía por objeto una veintena de medidas de reactivación económica y social. Dentro de las actuaciones globales que estaban llevando a cabo las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Almería movilizó con este Plan 63 millones de euros del Presupuesto Municipal, con el fin de paliar el gran impacto que estaba provocando la situación de pandemia internacional originada por el COVID-19 en nuestra sociedad, por lo tanto era preciso actuar en ese momento y no meses después. Como hemos expuesto en el expediente anterior, la reacción de la Administración Municipal debía ser inmediata y, esa inmediatez resultaba imposible lograrla con el uso de otros procedimientos de adjudicación ya que su tramitación demoraría irremediablemente la actuación de la Administración y cuando se lograra su realización aquella, por el tiempo transcurrido, devendría estéril habiendo perdido su finalidad antes de su materialización. La necesidad de proceder con carácter inmediato se refleja claramente en la memoria justificativa del contrato tanto en la definición del objeto del contrato, como en la finalidad pretendida en su celebración y en la fecha de inicio del contrato que se fija para el mismo día a la adopción del acto de adjudicación que fue el 17 de abril, vigente el estado de alarma y a un mes y tres día de su declaración ya que fue necesario redactar el plan e instrumentar la utilización de 63 millones de euros del Presupuesto Municipal, previstos en principio para otras fines. Dicha actuación, no pudo ser objeto de planificación desde el momento que se originó por circunstancias imprevisibles y extraordinarias como fue la declaración de la situación de pandemia internacional y la posterior declaración del estado de alarma. A esto hay que añadir que como se ha indicado con anterioridad la OIRESCON, en el informe antes mencionado manifiesta que el ámbito de aplicación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, es generalizado a todo tipo de necesidades derivadas de la grave situación sanitaria existente en el momento de emisión de la norma, a la que cabe añadir el estado de alarma declarada posteriormente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Intentar paliar la crisis social y era una necesidad derivada de la grave situación sanitaria existente en el momento de celebración del contrato y una campaña de difusión del Plan Re-Activa20 era una medida encaminada a obtener ese logro y para ello resultaba imprescindible actuar con carácter inmediato.

7.- En el expediente C-73-2020 cuyo objeto es "Servicios formación para el plan de apoyo y fortalecimiento de las competencias digitales de empresas y autónomos" consideramos que sí se encuentra justificada la tramitación de emergencia ya que la necesidad de su celebración era activar las políticas públicas de formación que favorezcan el funcionamiento de las empresas y autónomos, ante la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, promoviendo acciones de adaptación a los acontecimientos, a través de actuaciones e iniciativas dinamizadoras con talleres y cursos de formación

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 64

dirigidos al público objetivo referido, provocando un mecanismo de defensa en las empresas y negocios, ante las limitaciones en la circulación de personas en sus mercados particulares de productos y servicios. Con la celebración del citado contrato se pretendía proporcionar a los empresarios y autónomos de nuestra ciudad herramientas de defensa ante los efectos negativos del virus COVID-19 en el mercado de venta de sus productos y servicios. De su objeto y su finalidad se desprende la necesidad de actuar de modo inmediato, en el marco del estado de alarma, con el fin de paliar y superar los efectos perniciosos que la crisis sanitaria originada por el COVID-19 estaba provocando en empresas y negocios, en ese momento y no en otro. Además, como ya hemos señalado con anterioridad, la OIRESCON, en el informe antes mencionado manifiesta que el ámbito de aplicación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo,es generalizado a todo tipo de necesidades derivadas de la grave situación sanitaria existente en el momento de emisión de la norma, a la que cabe añadir el estado de alarma declarada posteriormente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A esto hay que añadir que, como hemos ex-puesto "ut supra", la reacción de la Administración Municipal ante esta problemática de crisis económica y social debía ser inmediata y, esa inmediatez resultaba imposible lograrla con el uso de otros procedimientos de adjudicación ya que su tramitación demoraría irremediablemente la actuación de la Administración y cuando se lograra su realización aquella, por el tiempo transcurrido, devendría estéril habiendo perdido su finalidad antes de su materialización.

8.- En el expediente C-95/2020 "Servicio campaña de apoyo al comercio y la hostelería con motivo del Covid -19" consideramos que sí se encuentra justificada la tramitación de emergencia pues como se indica en la memoria justificativa del contrato, el mismo se celebra con el fin de acometer una campaña de concienciación para reforzar el hábito de consumo en los comercios de proximidad y ello para evitar, en la medida de lo posible, el cierre de comercios y el despido de trabajadores. Asimismo, en la citada memoria se indicaba que con la celebración del contrato: "Se trata de acometer esta actuación excepcional a la mayor brevedad posible para que el mensaje, por distintos medios, sea oportuno apoyando al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una ve finalizada la alarma sanitaria, se produzca , lo antes posible , un rebote en la actividad. Se pretende reforzar la protección de los trabajadores y las familias vinculadas al comercio minorista y apoyar la continuidad de esta actividad productiva y el mantenimiento del empleo. Se hace por tanto indispensable adoptar estas medidas para reforzar el papel del comercio minorista y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional." Se pone de relieve la necesidad de actuar con carácter inmediato; así el contrato se adjudica vigente el estado de alarma, el día 9 de mayo de 2020, estando vigente aún el estado de alarma. Por lo demás, se reiteran el resto de argumentos esgrimidos para el expediente anterior al perseguir ambos contratos finalidades muy similares.

9.- En el expediente 43/COVID cuyo objeto es el "Suministro 17 ordenadores portátiles" consideramos que sí se encuentra justificada la tramitación de emergencia. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de marzo de 2020 acuerda la aplicación de la tramitación de emergencia, cuyo régimen excepcional se regula en el artículo 120 de la LCSP, para todos los contratos que hubieran de celebrarse por el Ayuntamiento y sus OO.AA. para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas que se adoptasen para hacer frente al COVID-19.

La contratación de los 17 ordenadores portátiles, en las excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia, que no cabe obviar en ningún momento, se ordena al objeto de mantener la actividad administrativa y la prestación de los servicios de competencia municipal cuando gran parte del personal se encontraba prestando servicios en modo no presencial. Como consta en el expediente, la

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 64

imprevisible demanda de estos dispositivos y con la finalidad de evitar la movilidad de los trabajadores, obligaron al suministro de manera inmediata de equipos portátiles con la tecnología necesaria para soportar la ejecución de aplicaciones que demandaba el trabajo en remoto. Por ello, entendemos que en el expediente 43/COVID se dieron los presupuestos de hecho para la aplicación del régimen excepcional de emergencia regulado en el art. 120 de la LCSP.

10 - En relación con los expedientes 44/COVID, cuyo objeto es "Suministro e instalación mamparas separadores registro urbanismo", y el 50/COVID, "Suministro e instalación 150 mamparas separadores de sobremesa mesas atención al público" se afirma por la Cámara de Cuentas que ambos contratos tienen el mismo objeto. No podemos compartir esta apreciación de partida que condiciona necesariamente el resto de las conclusiones alcanzadas. El contrato 44/COVID tiene por objeto el suministro e instalación de cuatro mamparas separadoras consistente en el CERRAMIENTO A MEDIDA para el Registro de la Delegación de Área de Urbanismo. Sin embargo, el contrato 50/COVID tiene por objeto el suministro de 150 mamparas separadoras de sobremesa para mesas de atención al público de 120x80 cm, de 6 mm de espesor, todas idénticas y sin necesidad de manufactura alguna. Por consiguiente, entendemos que no cabe apreciar identidad del objeto entre ambos contratos.

Tampoco compartimos que haberlas tramitado conjuntamente habría llevado a una mejora en su precio, dado que, en el contrato de las 150 mamparas separadoras, con un precio de 15.926,63 euros, se presentaron cinco ofertas, a pesar de haberlas tramitado mediante el régimen excepcional de emergencia.

En cualquier caso, se puede constatar, como manifiesta la Cámara de Cuentas, que no cabría apreciar fraccionamiento del contrato por el importe conjunto de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el caso de los contratos a que hace referencia la alegación, admitimos la justificación del expediente C-62/2020, debido a la fecha en la que se adjudica y en las medidas a aplicar no se detallan suficientemente las necesidades inmediatas que era preciso atender ni las prestaciones contratadas para ello ni el contenido específico de los mensajes de comunicación, si bien en el trámite de alegaciones el Ayuntamiento ha concretado el contenido de los mensajes de comunicación, todos ellos directamente relacionados con las medidas tendentes a hacer frente a la situación causada por el COVID-19.

Para el resto de los expedientes no se admiten las alegaciones puesto que, como se ha determinado en el informe se recuerda el carácter excepcional y limitado del uso de la tramitación por emergencia, contando la legislación contractual de otros procedimientos en los que no se limitan las garantías contractuales (concurrencia, publicidad…) e igualmente válidos, para dar solución a los problemas descritos. No se explican de forma razonada los motivos por los cuales no fue posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos ni se acredita suficientemente la necesidad de recurrir a su tramitación de emergencia, más allá de la declaración genérica del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 64

Asimismo se acepta que había un error en el número de expedientes. Por tanto, se modifica el punto 24 del informe quedando como se señala en el punto anterior y se elimina la referencia al expediente C-62/2020 en el Apéndice 3.

ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

Sobre la observación relativa a que "n ninguno de los expedientes analizados consta el documento acreditativo del acto formal de recepción o conformidad que confirme que el contratista ha realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, por la totalidad de la prestación, tal y como establece el artículo 210 de la LCSP, hay que señalar que:

Si bien en los expedientes de contratos tramitados por el procedimiento de emergencia pudiera no constar el acta de recepción o conformidad, lo cierto es que constan las facturas emitidas como consecuencia de la ejecución de dichos contratos en las que consta la conformidad del responsable municipal del contrato y/o la del Jefe de Servicio de la unidad administrativa encargada de la ejecución del contrato acreditativa de que la ejecución se ha llevado a cabo a satisfacción de la administración.

Por otra parte, en relación con esta cuestión hay que considerar las circunstancias extraordinarias y excepcionales en las que se produjo la ejecución de los contratos que pudie-ron dar lugar a esta anomalía que, en todo caso, tendría el carácter de irregularidad no invalidante existiendo otros documentos, como hemos señalado anteriormente que si bien no pueden considerarse un acta de recepción en sentido estricto, sí son acreditativos de que los contratos se cumplieron en sus justos términos.

No obstante lo anterior, en los expedientes 19/ COVID, 45/COVID y 46/COVID, sí constan las actas de recepción que se remitieron a ese organismo mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2024. Se adjuntan dichas actas incluidas en el Documento 1.

Con respecto a la observación referente a que "(…) en ninguno de los expedientes consta la fecha en la que tuvo lugar el inicio de la prestación, por lo que no ha podido verificarse el cumplimiento del plazo establecido en el art. 120 de la LCSP, que establece que el plazo de inicio de las prestaciones no podrá ser superior a un mes contado desde la adopción del acuerdo", se ha de manifestar lo siguiente:

En todos los actos de adjudicación de los contratos de emergencia consta el plazo de duración o ejecución del contrato y las fechas en que debían iniciarse que suele coincidir con la misma fecha de adopción del acto o al siguiente y, en cualquier caso, en un período menor del mes establecido en el artículo 120 de la LCSP, dado lo perentorio de las necesidades que debían satisfacerse con la ejecución de dichos contratos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente, se acepta parcialmente la alegación porque en 3 del total de 58 contratos de emergencia analizados (5,17%), si consta la recepción de los mismos.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 64

Por otro lado, no hay constancia de la fecha efectiva de inicio de los contratos, y en varios casos, si consideramos las fechas previstas inicialmente en el decreto de adjudicación se incumple en muchos la duración de 1 mes, hecho que como hemos comentado puede deberse a las circunstancias excepcionales de la crisis del coronavirus.

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con referencia a la observación contenida en el informe provisional que viene a poner de manifiesto que " En ningún caso, se realiza la notificación electrónica de la adjudicación al contratista, incumpliendo así lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP", se ha de señalar que:

1.- Las notificaciones de las adjudicaciones de las contrataciones de emergencia tanto a la Contabilidad Municipal como a los adjudicatarios se notificaron por correo electrónico debido a las circunstancias extraordinarias y excepcionales en que nos encontrábamos en esas fechas motivada por el confinamiento decretado por el Gobierno de España que mermaron considerablemente la disponibilidad de medios técnicos unido todo ello a la necesidad de actuar con carácter inmediato ante la situación de emergencia existente. El correo electrónico se mostró entonces como el único medio posible para efectuar dichas notificaciones que fueron recibidas sin ningún problema por adjudicatarios y la Unidad de Contabilidad. A esto hay que añadir que hasta entonces todas nuestras licitaciones se habían efectuado a través de la plataforma de licitación electrónica de VORTAL que posibilitaba la notificación electrónica de los distintos actos que se producen en un procedimiento de adjudicación según dispone la DA 15 de la LCSP, pero la misma no contemplaba la posibilidad de tramitar procedimientos de emergencia por lo que, antes estas circunstancias extraordinarias, nos vimos obligados a utilizar medios de comunicación que no venían siendo los habituales.

En su momento se facilitaron a ese organismo, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2024, la documentación acreditativa de la realización las notificaciones de los contratos de emergencia. Se adjuntan dichas notificaciones incluidas en el Documento 1.

2.- Si bien dichas notificaciones no se pueden considerar notificaciones electrónicas desde el punto de vista legal, lo cierto es que surtieron los efectos correspondientes de modo que tanto el contratista, como la Sección de Contabilidad y la Delegación de Área encarga-da de la ejecución del contrato tuvieron acceso al contenido de los decretos de adjudicación en los que se recogían los elementos del contrato, las condiciones de ejecución y el plazo de duración o ejecución de los mismos y la fecha de inicio de la ejecución, es decir, la información suficiente para ejecutar el contrato, controlar su realización – tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista de la ejecución del gasto- y abonar las prestaciones objeto del mismo.

3.- Por otra parte, se ha de poner de manifiesto que el Ayuntamiento de Almería, desde agosto de 2018, licita sus contratos- tanto menores como no menores - electrónicamente. Desde la fecha señalada hasta el 15 de noviembre de 2022, utilizó la plataforma de licitación electrónica VORTAL y desde entonces licita a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En todos los procedimientos llevados a cabo a través de estas plataformas y en la fase de licitación del contrato, las notificaciones que se cursan en el marco de cada uno de los procedimientos de adjudicación son notificaciones electrónicas.

4.- Por último, indicar que, en mayo de 2023, se puso en funcionamiento, en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, tras la celebración del correspondiente contrato de servicios, la plataforma de

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 64

administración electrónica MY TAO de la empres T-SYSTEMS que dispone de un gestor de contratos que contempla todas las fases del contrato: la fase preparatoria, la de licitación y la de ejecución del contrato, por lo que en la totalidad de las distintas fases de un procedimiento de contratación las notificaciones que se realizan son notificaciones electrónicas. Se adjunta documentación acreditativa de la contratación e implantación de dicha plataforma como Documento 2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce la no existencia de notificación electrónica de la tramitación de emergencia y se comunican las actuaciones llevadas a cabo.

ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Acerca de la observación consistente en que "El ayuntamiento incumple en todos los expedientes analizados en la muestra la obligación de publicación de la adjudicación en la Plataforma de contratación del sector público dentro del plazo de 15 días previsto desde su adjudicación, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP", se indica que:

Las circunstancias extraordinarias y excepcionales que mediatizaron nuestro trabajo durante el confinamiento y el hecho de que en ese momento no se disponía de una plata-forma de administración electrónica ni de un gestor de expedientes electrónicos motivó que - con objeto de garantizar la seguridad jurídica - las adjudicaciones de los contratos de emergencia no se publicaran en PLASCP hasta que tuvo lugar la incorporación de manera presencial a sus puestos de trabajo de los funcionarios encargados de realizar dicho proceso, de modo que mediante un trabajo en equipo, se coordinaran adecuadamente y pudieran asegurarse de que los actos administrativos objeto de publicidad eran los correctos evitando errores y duplicidades en el proceso de publicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la observación referente a que "En 12 de los expedientes de contratos menores analizados (17,14% de la muestra), se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento indebido de sus objetos, estando vinculadas sus prestaciones, sin que se justifique la contratación independiente, incumpliendo así el art. 99.2 de la LCSP", se manifiesta lo siguiente:

1.- Con respecto a los contratos correspondientes a los expedientes 2215.2021, cuyo objeto es Dirección, organización, coordinación y ejecución evento feria animal 2021, y el expediente 2623.2021, cuyo objeto son los Servicios de Suministro, Instalación, Montaje y posterior Desmontaje de Equipamiento para Evento Feria Animal, consideramos que no existe fraccionamiento del objeto de dichos contratos ya que para el correcto desarrollo del evento "Almanimal 2021", desarrollado los días 27 y 28 de noviembre de 2021 en el Parque del Andarax de Almería, se requirió la licitación

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 64

por parte de este Ayuntamiento de los siguientes contratos tramitados por la unidad administrativa que actualmente se identifica con la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental y Energética:

- Contrato menor de servicios de "Dirección, Organización, Coordinación y Ejecución de Evento Feria Anima 2021", adjudicado a la mercantil Pide la Luna S.L. por importe de 16.800,85 € mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/10/2021.

- Contrato menor de los servicios de "Suministro, instalación, montaje y desmontaje de equipamiento para Evento Feria Animal", adjudicado a la mercantil CRASH MUSIC S.L. por importe de 13.884,02 euros, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/11/2021.

Además, es preciso añadir que el evento Almanimal 2021 se realizó con las siguientes finalidades:

- Atraer a un público familiar a un evento ameno y educativo, donde pudiesen aprender de forma lúdica los beneficios que aporta tener un animal de compañía y lo que esta decisión conlleva (recogida de excrementos, respeto a los demás, uso de espacios e infraestructura pública con los perros...).

- Transmitir mensajes que fomenten la tenencia responsable de animales.

- Ayudar a las ONGs locales a conseguir familias responsables y solventes que adopten los animales que tienen en acogida o están en la perrera municipal, y aportarles los fondos conseguidos con varios talleres, una recogida de alimentos y una rifa.

Como se ha mencionado, con fecha 28/10/2024, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería procede a la adjudicación del contrato menor de servicios de "Dirección, Organización, Coordinación y Ejecución de Evento Feria Anima 2021", a la mercantil "Pide la Luna S.L", por importe de 16.800,85 €. Este contrato menor se publicó en la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento del Almería (VORTAL), nº de expediente: 2215/2021, otorgando un plazo de presentación de ofertas de 5 días, el cual concluyó el día 18/10/2021. Como se puede observar, el procedimiento de licitación fue aún más garantista con la libre concurrencia que lo expresado en el artículo 118 de la LCSP/2017, sobre el expediente de contratación menor. A la citada licitación únicamente se presenta la mercantil "Pidelaluna, S.L.", con CIF: B57457939.

Cabe destacar que, en el informe de necesidad, de fecha 8/10/2021, incluido en este expediente de contratación ya especifica lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento de Almería, en base a las competencias que tienen las entidades locales de Andalucía en materia de animales de compañía, va a organizar un un evento destinado a fomentar la adopción y la tenencia responsable de animales. Para ello es necesario la contratación de los servicios de "dirección, organización, coordinación y ejecución", con la finalidad de diseñar, organizar, coordinar y ejecutar la programación consistente en diferentes actividades propias de este tipo de eventos. Asimismo, se pretende realizar otro contrato complementario de suministros de equipos y equipamientos que dé soporte para poder desarrollar las actividades propuestas para el suministro de equipos y equipamientos tales como, tarimas, vallado, carpas, equipos audiovisuales, etc, siendo el crédito disponible para este otro contrato de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500€) IVA incluido. Esta circunstancia se indica en el presente informe de necesidad, dado que, en función de las actividades propuestas por los distintos licitadores, estos deberán proponer y cuantificar las necesidades técnicas y materiales para la ejecución de la Feria Animal. En este sentido, y

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 64

dado que el Excmo. Ayuntamiento de Almería no tiene los medios necesarios para cubrir este servicio, se estima necesaria la realización del presente servicio mediante contratación externa acudiendo para ello al sector privado".

Dada la naturaleza del contrato de servicios para la organización del evento "Almanimal 2021" en el municipio de Almería, quien suscribe entiende que no hubo fraccionamiento en su objeto. En concreto, el objeto del contrato que nos ocupa es el de dirección, organización, coordinación y ejecución de una feria animal que tuvo lugar el mes de noviembre de 2021 en las instalaciones del Parque del Andarax y en el Centro Municipal Zoosanitario, para el fomento de la adopción y la tenencia responsable animales, ello en base a las competencias que tienen los municipios en materia de animales de compañía. Para ello, el contrato de servicios englobaba las siguientes actividades, tal y como se especificó en el informe de necesidad citado:

1. Diseño de la programación: El licitador presentará una propuesta detallada de las actividades a desarrollar, con indicación individualizada del presupuesto de ejecución de cada una de ellas. De manera separada se deberá describir cuáles son las necesidades técnicas y materiales para la ejecución de dichas actividades, indicando asimismo su coste estimado, para posteriormente proceder a la correspondiente licitación mediante contrato de suministro.

2. Dirección: El licitador deberá gestionar el desarrollo correcto de todas las actividades propuestas, así como la promoción del evento en medios de comunicación y redes sociales.

3. Organización y Coordinación: El adjudicatario será responsable del correcto desarrollo del evento, debiendo velar porque las actividades programadas sean ejecutadas de forma adecuada. Esto incluirá, en todo caso, la necesaria coordinación de todos los intervinientes en el desarrollo de la Feria Animal.

4. Ejecución. El adjudicatario será el responsable de la correcta ejecución del evento, debiendo gestionar los acuerdos y contrataciones de servicios necesarias para todas las actividades propuestas.

El desarrollo de estas actividades debía de estar reflejado y justificado en el proyecto/memoria que el adjudicatario presentó ante esta administración al finalizar la actividad.

Es preciso destacar que la organización de este evento, tal y como se establece en el informe de necesidad de fecha 8/10/2021, emitido por el Técnico Superior del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética, tiene una clara naturaleza de dirección artística, ajena al suministro de carpas. La empresa adjudicataria del contrato de servicios debería presentar, una vez adjudicado el mismo, las necesidades de carpas y demás suministros requeridos por la dirección del evento. Es decir, fue preciso adjudicar y ejecutar previamente el contrato de servicios de diseño del evento para posteriormente licitar y adjudicar las infraestructuras necesarias para el desarrollo del mismo, en base a ese diseño previo.

Un eventual contrato mixto de suministro y servicios dividido en lotes traería las siguientes consecuencias respecto al contrato de servicios adjudicado:

- Se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato de servicios de dirección artística del evento.

- No existiría una correcta coordinación en la ejecución de las prestaciones.

- Se perdería eficiencia.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 64

Por tanto, y vistos los puntos expresados en el informe de necesidad que se requería que aportaran los licitadores para concurrir a esta licitación, y posteriormente reflejados en un proyecto/memoria de actuaciones, cabe concluir que lo que se pretendía con esta licitación es que el Ayuntamiento de Almería contratase una empresa especializada en la gestión de eventos con un claro matiz artístico-lúdico, no estando vinculado el objeto del contrato al de suministro de carpas. De este modo, igualmente se pueden apreciar estos matices en las actividades desarrolladas e incluidas en la memoria presentada en este Ayuntamiento por la empresa de dirección del evento de fecha 9/12/2021, la cual se adjunta como documento 4.

Por todo lo anteriormente expuesto fue necesaria la contratación de estos servicios de forma separada al posterior contrato de "Suministro, instalación, montaje y desmontaje de equipamiento para Evento Feria Animal", adjudicado por la Junta de Gobierno Local a la mercantil CRASH MUSIC S.L por importe de 13.884,02 €. Igualmente, en el informe de necesidad de este último contrato, de fecha 28/10/2021, ya se especificaba que se había licitado el anterior contrato menor de dirección de evento, y que la empresa propuesta como adjudicataria había presentado un proyecto de la actividad en donde se desglosaban tanto las actividades que se iban a llevar a cabo como los medios que necesitaba. Este contrato de suministro se publicó en la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Almería (VORTAL), nº de expediente 2623/2021 y con fecha 29/10/2021. Se otorgó un plazo límite de presentación de ofertas hasta el día 5/11/2021. Como se puede observar, igualmente este procedimiento de licitación fue aún más garantista con la libre concurrencia que lo expresado en el artículo 118 de la LCSP/2017 sobre el expediente de contratación menor. A esta última licitación se presentaron cuatro empresas.

2.- En relación con los contratos correspondientes a los expedientes CM 23.2021 (Compra de portátiles), CM 39.2021 (Compra de ordenadores de sobremesa) y el CM 6.2021 (Suministro de cuarenta y dos (42) ordenadores portátiles), se ha de poner de manifiesto lo siguiente:

El contrato CM 6.2021 (Suministro de cuarenta y dos (42) ordenadores portátiles) se trata de una contratación realizada en el seno de un convenio denominado "CAIXA BRECHA DIGITAL" para la dotación a los centros de Servicios Sociales de equipamiento informático. Esta contratación se realiza ad hoc para el cumplimiento del referido convenio y, por consiguiente, consideramos que debe separarse del resto de expedientes citados, sin que quepa, a nuestro juicio, inferir fraccionamiento, ni falta alguna de planificación en este caso.

En cuanto a los otros dos expedientes citados CM 23.2021 (Compra de portátiles), CM 39.2021 (Compra de ordenadores de sobremesa) ya fueron apreciadas desde la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica de este Ayuntamiento - unidad encargada de su tramitación- las circunstancias que manifiesta la Cámara de Cuentas en su informe, lo que motivó que desde Gestión Presupuestaria se solicitase con fecha 24 de marzo de 2021 informe al Servicio de Tecnologías de la Información al objeto de que justificasen los motivos para no haber acumulado los expedientes CM 23.2021 y CM 25.2021 .

El Servicio de Tecnologías de la Información emitió informe justificativo de fecha 26 de marzo de 2021, obrante en el expediente, en el que expuso la siguiente motivación:

"Por una parte, el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE QUINCE (15) ORDENADORES PORTÁTILES, con número de referencia CM-23/2015, cuyo objeto se basa en la necesidad, debido a las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, de dar cumplimiento a la II Instrucción de Medidas Organizativas Excepcionales Temporales contra el Coronavirus (COVID-19) en el marco

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 64

del Acuerdo Protocolo de Teletrabajo y dado que la Corporación ha agotado los recursos disponibles hasta el punto de tener que pedir a la Delegación de Cultura el Préstamo de los equipos portátiles para uso de los ciudadanos, de que disponen en la Biblioteca José María Artero.

Es de vital importancia disponer de equipos informáticos portátiles que cuenten, además, con la tecnología necesaria para soportar la ejecución de aplicaciones con gran consumo de recursos, tales como videoconferencias, accesos a través de VPN (Virtual Private Network-Red Privada Virual) o a las VDIs (Infraestructuras de Escritorios Virtuales), para ser prestados a aquellos empleados de la Corporación que no dispongan de tales recursos, permitiéndoles así realizar su trabajo de forma remota.

Por una parte, el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE VEINTIUN (21) EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA, con numero de referencia 25/2015, se basa en la necesidad de reemplazar parte de los obsoletos equipos informáticos que conforman el actual parque informático del Ayuntamiento de Almería, cuyo hardware y software ha quedado desfasado y no permite más actualizaciones, hasta el punto de poner en riesgo la seguridad de la Entidad, debido a la falta de soporte técnico de los sistemas operativos, exigiendo su inmediata renovación por equipos nuevos, que a su vez dispongan de recursos suficientes para poder trabajar con las cada vez más frecuentes herramientas informáticas de virtualización y de conexión vía internet.

Los motivos expuestos revelan por tanto, que los momentos de inicio, las causas que los motiva y el objeto de los referidos contratos no supone ningún fraccionamiento, no alterándose por tanto las reglas generales de contratación establecidas en la normativa vigente, ya que como se ha expuesto, el primero de ellos busca poder atender las necesidades impuestas por la emergencia sanitaria que obliga a adoptar medidas de distanciamiento social y el uso de la modalidad de teletrabajo para un porcentaje elevado de empleados públicos, mientras que el segundo tiene como objeto: facilitar herramientas de trabajo válidas a los empleados que deben realizar sus tareas en sus puestos de trabajo asignados, dando respuesta a la necesaria renovación anual del parque informático con el que cuenta este Ayuntamiento, todo ello, sin poner en riesgo la seguridad de la Corporación y sin sufrir demoras o dilaciones en sus tareas por causa de fallos en sus equipos informáticos.

En base a lo expuesto y dado que queda debidamente aclarado y justificado las diferencias existentes entre los objetos de ambos contratos, y reiterando que no ha habido un fraccionamiento fraudulento del objeto del contrato con el fin de cumplir con los umbrales del contrato menor para prescindir de la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior, se insta a la Unidad de Servicios Generales para que prosiga con los trámites iniciados en ambos contratos para poder cubrir a la mayor brevedad posible las necesidades planteadas."

Por cuanto antecede entendemos suficientemente justificados los motivos por los que no pudieron ser acumulados ambos expedientes para su tramitación conjunta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- La alegación presentada por el ayuntamiento relativa a los expedientes de contratación menor 2215.2021 y 2623.2021, considerando que no se trata de un fraccionamiento de contratos, no se admite puesto que ambos se derivan de la realización del evento Feria animal 2021. Por tanto,

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 64

se podría haber realizado un único contrato por otro procedimiento de los existentes en la normativa, y hacerse una división en lotes del mismo.

En el informe de necesidad del contrato 2215.2021 cuyo objeto es la "Dirección, organización, coordinación y ejecución evento feria animal 2021", se señala que se organiza una feria para el fomento de la adopción de animales, y que se hará un contrato complementario para la contratación del equipamiento necesario, que es el contrato 2623.2021. Por tanto, entendemos que se trata de un fraccionamiento del mismo, debiendo hacerse la contratación del mismo en lotes.

- En lo que respecta a la alegación referida a los expedientes CM 23.2021, CM 39.2021 y CM. 6.2021, en todos los casos se podría haber planificado, y de ahí la realización de una compra conjunta de los mismos por otros procedimientos. El caso del expediente CM 6.2021, donde el ayuntamiento señala que la compra de los ordenadores portátiles es consecuencia de un convenio denominado "Caixa Brecha digital", la necesidad de los ordenadores no ha sido sobrevenida por ninguna urgencia imprevista. Este contrato tiene una fecha de adjudicación del 2 de marzo de 2021.

En cuanto al expediente CM 23.2021, relativo a la compra de 15 portátiles, debemos señalar que el informe técnico de necesidad es del 3 de marzo de 2021, con fecha de adjudicación de 9 de abril de 2021. En este caso, y visto la fecha de adjudicación de los portátiles del expediente señalado en el párrafo anterior (2 de marzo de 2021) podría haberse hecho la compra conjunta por otro tipo de procedimiento existiendo la opción de la división en lotes.

Por último, el expediente CM.39.2021, con fecha de adjudicación 31 de mayo de 2021, trae como consecuencia la necesidad de renovar parte de los equipos informáticos por obsolescencia, hecho que por supuesto, está planificado, o al menos debería estarlo en aras de una buena gestión contractual.

Por tanto, y como conclusión no se acepta la alegación en este último caso, por considerar que no se considera adecuada su contratación independiente mediante contratos menores siendo más adecuado utilizar otros procedimientos de contratación con división en lotes en aras a lograr una mejor planificación y gestión contractual.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con referencia la observación relativa a que: "En 7 contratos de la muestra seleccionada (10% de la muestra), se aprecia un fraccionamiento temporal, al tener por finalidad el cubrir prestaciones de carácter recurrente, lo que determina un uso inadecuado de la contratación pública, como así lo establecen en sus informes varias juntas consultivas.", se realizan las siguientes alegaciones:

1.- En relación con el expediente C.29.2021, cuyo objeto son los "Talleres a realizar en el equipamiento social situado en Calle reverenda madre María Micaela" consideramos que no existe fraccionamiento temporal ya que las prestaciones objeto de este contrato y del celebra-do en 2022 al que alude ese organismo en el informe provisional son diferentes. Las diferencias existentes entre los expedientes señalados son las siguientes:

- La CPV es distinta en cada uno de ellos:

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 64

80500000-9 Servicios de Formación (Contrato año 2021)

85322000-2 Programa de Acción Municipal (Contrato año 2022)

- El contenido y objeto del mismo se amplía en el año 2022, incluyéndose la programación de tres actividades de impacto y gran repercusión social (una por trimestre) que aglutine conmemoraciones significativas (Día de la mujer, día del Gitano,..) y que tengan como objetivo contribuir a aumentar la sensibilización social. (punto 4.1.1. del informe de necesidad). Asimismo, se amplían los lugares en los que se imparten los talleres a "Otros Centros Sociales" (puntos 1, 2, 3 y 4 del Informe de necesidad).

- El importe de licitación es diferente:

2021 (13.518,70 €)

2022 (14.747,790 €)

- Así como la aplicación presupuestaria en la que se imputa el gasto:

2021: A300 924.00 226.99 Gastos Generales Participación Ciudadana.

2022: A300 231.16 226.99 Actividades dinamización Social, la Convivencia y la Conciliación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento alega que en uno de los 7 contratos a que se hace referencia en este punto, no se aplica el fraccionamiento temporal por no tener el mismo contenido. No admitimos esta alegación puesto que, y según se dispone en diferentes informes de Juntas consultivas, "se podría considerar que existe fraccionamiento prohibido por la Ley cuando el órgano de contratación, al iniciar el expediente de contratación, tiene conocimiento cierto, o podría tenerlo si se aplicaran los principios de buena gestión, de que la prestación debe contratarse año tras año al tratarse de una necesidad sostenida en el tiempo" .

En este caso, es obvio por la tipología de los servicios que se contratan son los mismos, incluido el adjudicatario y la finalidad pública que se pretende conseguir con los mismos. Todo ello con independencia de si varía la aplicación presupuestaria en los diferentes años, y la variación del importe señalada en su alegación puede deberse a incrementos de precio por parte del adjudicatario al ser otro año, o bien por el aumento de los centros donde se desarrolla la actividad.

Respecto a la alegación indicando que se amplía el contenido del contrato en número de actividades y centros, debe señalarse que constituyen servicios vinculados entre sí por una misma finalidad (la recuperación e integración social de los usuarios del centro a través de la realización de actividades de ocio y tiempo libre), por lo que con una adecuada planificación pueden ser objeto de contratación conjunta mediante otros procedimientos de adjudicación con publicidad o, al menos, concurrencia de ofertas, como bien se ha señalado en ambos casos se justifica la invitación a un único adjudicatario por ser la empresa más idónea para este tipo de actividad.

Los informes de necesidad del contrato C29.2021 y 2715/2022, se ve claramente que reflejan una misma finalidad, siendo el adjudicatario de ambos el mismo:

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 64

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado es la prestación del servicio de contratación de talleres para el equipamiento social en calle reverenda madre María Micaela a realizar desde la adjudicación del contrato y durante un año y cuyos destinatarios son mujeres y menores en el barrio de la pescadería, y según se contempla cuyo objetivo es contribuir a la integración e inclusión social de la población más vulnerable de la zona desfavorecida Chanca-Pescadería, y que tiene como marco el I Plan de Servicios Sociales Comunitarios.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado es la realización de diferentes actividades a desarrollar en el equipamiento social situado en calle reverenda madre María Micaela y otros Centros Sociales, cuyo objetivo es contribuir a la integración e inclusión social de la población más vulnerable de la zona desfavorecida Chanca-Pescadería, y que tiene como marco el I Plan de Servicios Sociales Comunitarios.

Además hay que señalar que ambos se encuentran englobados en el marco del I Plan de Servicios Sociales Comunitarios, lo cual determina la falta de planificación en cuanto al contenido del citado plan en función de los objetivos prefijados en el mismo.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con referencia a la observación de que: "El Ayuntamiento de Almería elabora para el ejercicio 2021 un Plan anual de contratación en base a lo dispuesto en el art. 28.4 LCSP en el que se muestra las necesidades públicas a satisfacer mediante contratos, incluyendo su objeto y duración. No obstante, el Plan anual se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 2 de marzo de 2021, esto es, 2 meses después de iniciado el ejercicio, lo cual puede mermar su eficacia como instrumento de planificación tanto interna como para los posibles ofertantes, según el sentido previsto en la ley, que recalca que debe aprobarse con carácter previo. En este Plan anual se incluyen 33 contratos menores por un total de 367.832,95 €. En este caso, se incumple el sentido de la contratación menor, al no poder utilizarse el recurso a la misma para atender necesidades que sean previsibles, y si estas necesidades ya se encontraban planificadas, se deberían haber adjudicado siguiendo otro procedimiento de contratación. (§A4)" se ha de manifestar lo siguiente:

1.- Destacar que el Ayuntamiento de Almería viene aprobando con regularidad los correspondientes planes anuales de contratación, siendo una de las pocas entidades locales que cumple esta obligación legal ya que según el informe Anual de Supervisión de la Contratación 2023 emitido por la OIRESCON a nivel local hay un total de 20.530 perfiles de contratante de los cuales 319 cuentan con programación de la contratación, resultando un porcentaje de publicación del 1,55%.

2.- El Ayuntamiento de Almería no ha contemplado en el plan anual de contratación de 2024 los contratos menores en cumplimiento de la LCSP que en su preámbulo indica que la utilización de estos se circunscribe a necesidades extraordinarias y siguiendo la doctrina acuñada en este mismo sentido por los órganos consultivos en materia de contratación y los órganos de control externo. Se adjunta el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Almería 2024 como documento 5.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce lo expuesto y se comunican las actuaciones realizadas con posterioridad.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 64

ALEGACIÓN Nº 9 A LOS PUNTOS 34, 35 Y 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con las observaciones consistentes en :

"El ayuntamiento no ha remitido la totalidad de los contratos menores durante el ejercicio 2021 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (§A18) 35.

El ayuntamiento incumple en todos los expedientes analizados la obligación de publicación en plazo de la adjudicación de los mismos en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP, que determina que son 15 días desde su adjudicación. 36.

La entidad incumple el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no publicar la totalidad de los contratos menores adjudicados, así como lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza de Transparencia, Buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.", se manifiesta lo siguiente:

1.- La no remisión de la totalidad de los contratos menores a la Cámara de Cuentas duran-te el ejercicio de 2021 y la no publicación de la totalidad de los contratos menores correspondientes al ejercicio de 2021 en el Portal de Transparencia al Ayuntamiento de Almería se debe – como señala la Cámara de Cuentas en el informe provisional- a la falta de remisión de la información sobre la adjudicación de los contratos menores por parte de las distintas áreas municipales encargadas a la Dirección de Contratación que es la unidad responsable de remitir de remitir la información a la Cámara de Cuentas y de publicarla en el Portal de Transparencia. No obstante, esta falta de remisión fue advertida en 2022 por la Dirección de Contratación, con carácter previo al inicio de esta auditoría. Como consecuencia de ello, con fecha 1 de junio de 2022, se remitió a todas las delegaciones de Área comunicación de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación – en la actualidad Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Almería – y de la que dependía la Dirección de Contratación en la que se ponía de manifiesto que desde la Dirección de Contratación se había observado que, algunas unidades administrativas no remitían o remitían parcialmente la documentación relativa a contratos tramitados y/o promovidos por ellas o cuya ejecución les correspondía lo que dificulta las funciones asignadas a la Dirección de Contratación en esta materia, por lo que se recordaba a todas las Delegaciones de Área de este Ayuntamiento el deber de remitir a la Dirección de Contratación la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 335 y 346 de la LCSP, el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía y el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Transparencia. Esta comunicación se reiteró a las Delegaciones de Área con fecha 24 de abril y 24 de octubre de 2023. Se adjunta copia de las citadas comunicaciones como documento 6.

Como consecuencia de dichas comunicaciones y de la auditoría a la que se refiere el presente informe se ha visto incrementado notablemente el volumen de información sobre la adjudicación de los contratos menores que desde las distintas áreas municipales que se remite con regularidad – prácticamente a diario- a la Dirección de Contratación para su remisión a la Cámara de Cuentas y

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 64

su publicación en el Portal de Transparencia lo que ha facilitado notablemente, al día de la fecha, el cumplimiento por esta Administración Municipal de las obligaciones contempladas en los artículos 335 y 346 de la LCSP, el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía y el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Transparencia.

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

La entidad no discrepa sobre lo manifestado en el informe manifestándose la adopción de medidas tendentes a su corrección.

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la observación cuyo contenido es el siguiente: "En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 12 contratos. Estas necesidades no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de lo mismos" y que si se relaciona con las observaciones incluidas en el apéndice 15 del informe provisional pretende poner de manifiesto que se ha utilizado incorrectamente la figura del contrato menor en los contratos que se especifican en el mencionado apéndice al obedecer a necesidades previsibles y susceptibles de planificación, se realizan las siguientes alegaciones:

1.- En relación con el expediente C.54.2021, cuyo objeto son obras en para adecentar una zona verde de la ciudad como lugar de esparcimiento de animales domésticos, consideramos que se ha utilizado correctamente el contrato menor ya que la simple previsibilidad de la necesidad de contratar obras no impide acudir a la contratación menor, salvo que ésta derive en un fraccionamiento ilícito del objeto del contrato. Todo ello con base en el Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares, "un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores y eludiese las normas más exigentes de publicidad y procedimiento. En otros casos, el contrato menor podría considerarse ajustado a Derecho, pese a que es aconsejable cumplir, más allá de lo que exige la Ley, los principios de publicidad y concurrencia" ya que el objeto de la contratación de referencia es una obra que constituye una unidad funcional, es una obra completa y susceptible de entrega al uso público que tiene unas características singulares y que no obedece a una necesidad recurrente, no existiendo fraccionamiento del objeto del contrato.

2.- En relación con el expediente C-27-2021, cuyo objeto es la reparación superficial de la plaza Esparteros y alrededores consideramos que se ha utilizado correctamente el contrato menor debido

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 64

a que es pacífico que en la ejecución simultánea de obras nuevas en distintas ubicaciones, generalmente, no se produce el vínculo de unidad operativa y funcional exigido para ser considerado fraccionamiento ilegal de contratos.

En este sentido, el contrato no tiene por objeto obras de mantenimiento Por el contrario, se trata de un contrato de ejecución de obras que según se califican en el mismo informe técnico municipal de necesidad son "(...) OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN O GRAN REPARACIÓN, según la clasificación que recoge el artículo 232 de la LCSP, ya que son las necesarias para la mejora, modernización, adaptación y adecuación de un bien inmueble existente" y que se concretan en las definidas inequívocamente en el previo proyecto de "REPARACIÓN Y REMODELACIÓN SUPERFICIAL DE LA PLAZA ESPARTEROS, ENTRE CALLE ESPARTEROS Y CALLE PERPETAS, ALMERÍA", redactado por Doña María del Mar Ruiz Pérez, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, en junio de 2021, y aprobado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2021.

En conclusión, la obra ejecutada con el contrato C-27-21 no es de mero mantenimiento de la plaza Esparteros, y por lo tanto, no se debe a una necesidad repetitiva y recurrente cuya ejecución deba producirse en el seno de un contrato "mayor" de servicios de mantenimiento de vías públicas, -como parece dar entender el revisor al decir que es un "mantenimiento mejora"-, por lo que su ejecución aislada, como tal contrato de obras, aun cuando concurra el requisito de previsibilidad, es ajustada a derecho y no puede considerarse fraccionamiento ilegal del contrato.

3.- En este punto se ha de hacer constar que con fecha 27 de noviembre de 2023, por la Concejal Delegada de Economía, Innovación y Contratación se remitió una comunicación a todas las Delegaciones de Área sobre la correcta utilización de la figura del contrato menor en la que – después de plasmar la doctrina existente sobre la correcta utilización del contrato menor - se indicaba que la celebración de contratos menores se reserva para atender a necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, no susceptibles de planificación y se reduce a situaciones extraordinarias y que por tanto, con el fin de utilizar adecuadamente la figura del contrato menor, en el informe de necesidad de un contrato menor, se deberá indicar en el apartado primero denominado "NECESIDAD DEL CONTRATO" que el contrato que se pretende celebrar no estaba previsto y que su celebración no obedece a una necesidad periódica o recurrente sino a una necesidad puntual y extraordinaria, explicando - breve pero suficientemente - los motivos que justifican tal carácter, motivos que deben ser concretos y referidos al contrato que se pretende celebrar. En ningún caso, se utilizarán cláusulas de estilo. Se adjunta copia de dicha comunicación como documento 7.

Asimismo, en relación con la adecuada utilización del contrato menor, el Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de octubre de 2023 remitió a todas las áreas municipales correo electrónico conteniendo RECOMENDACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR: JUSTIFICACIÓN MOTIVADA DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. Se adjunta copia de dicha recomendación como documento 8.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 64

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el supuesto alegado del expediente C54.2021, en ningún caso se habla de fraccionamiento, si bien, esta obra podría haber sido planificada, al no tratarse de una necesidad sobrevenida, por lo que debería acudirse a un procedimiento alternativo. Como bien señaló el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1.151/2016, "Los contratos menores deben utilizarse únicamente para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, de escaso importe económico, concretas y perfectamente definidas. A sensu contrario, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles"

En este sentido ya la LCSP establece en su artículo 28.4 la necesidad de planificación, estableciendo la obligatoriedad de elaboración de un Plan anual de contratación.

En lo que respecta a expediente C27.2021, su objeto es la mejora y rehabilitación de una plaza existente, no se trata de una intervención de urgencia, sino que la misma es objeto de planificación previa, para un mejor uso de la zona pública.

En consecuencia, remitimos a la argumentación anterior, para no aceptar esta alegación.

En tercer lugar, se hace referencia en este punto a poner en conocimiento de este organismo la comunicación remitida en 2023 por parte de la Concejal Delegada de Economía, Innovación y Contratación, donde se hace constar que el uso del contrato menor debe reservarse para atender necesidades sobrevenidas, no susceptibles de planificación, basándose en la doctrina existente sobre la correcta utilización del contrato menor.

Por tanto, con esta última afirmación, el ayuntamiento reconoce la salvedad planteada y comunica las medidas a adoptar.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

En relación con el C.16.2021, cuyo objeto es la Dirección facultativa y coordinación de se-guridad y salud para la ejecución de 2 parques infantiles y calistenia en C/ Bizet y Avenida Vega de Acá, sobre el que se realiza la observación de que en el mismo se incumple el plazo de duración de un año establecido en el artículo 118 LCSP, se realiza la siguiente alegación:

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (artículo 29.8 de la LCSP). Ahora bien, según la redacción vigente del artículo 29.7 LCSP introducida por la Ley 9/2022, de 14 de junio de Calidad de la Arquitectura : "Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado siguiente de este artículo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de esta ley, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal")

Si bien es cierto que los contratos auditados son de fecha anterior a la entrada en vigor de dicha modificación (vigencia 16/06/2022) habría que tener en cuenta que la nueva redacción del artículo 29.7 de la LCSP avala y hace suya, la postura mantenida al respecto por las Junta Consultivas de Contratación Administrativa de Galicia (informe 3/2012, de 27 de marzo de 2012) y de Valencia

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 64

(informe número 13/2018, de 21 de diciembre), en las que sí se admite, por los motivos extensamente expuestos en los mismos, a los que nos remitimos, el alargamiento de los contratos menores de dirección de obra, más allá del plazo de un año, para la emisión de los informes en fase de liquidación del contrato de obras principal, después del periodo de garantía. Así consta, por ejemplo, en el apartado CONCLUSIONES del referido informe 3/2012 cuando dice: "2º.- Por tanto, podrán celebrarse contratos menores de dirección de obras cuando su cuantía no exceda de 18.000 euros (IVA excluido) y/o el plazo de ejecución de las obras para las que se trata de un contrato complementario, de acuerdo con el pliego de condiciones y el proyecto del contrato de obras, no excede de un año. Todo ello sin perjuicio de que las prestaciones derivadas del contrato de dirección de obra se prolonguen en caso de retrasos en la ejecución de las obras hasta su finalización y se extiendan a trabajos que deban realizarse durante el período de garantía de las obras y las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato principal, que podrá realizarse fuera del indicado plazo de un año y durante el cual el contrato de dirección de obras debe entenderse vigente."

En su virtud, no puede entenderse incorrectamente aprobado el expediente de contratación auditado 16.2021, por cuanto que se adecúa a la solución dada, en interpretación del ordenamiento jurídico entonces vigente, a la problemática del contrato menor en los servicios complementarios de dirección de obra, defendida en los informes 3/2012 y 13/2018 de los órganos consultivos antes referidos, y cuya corrección y validez ha sido confirmada con su incorporación, en términos análogos, al texto del vigente artículo 29.7 LCSP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Según el argumento planteado por el ayuntamiento en su alegación, con la aprobación de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de calidad de la arquitectura, se recoge en el artículo 29.7 la posibilidad de que se gestionen como contrato menor, aquellos servicios complementarios de un menor de obras que sería el caso que nos ocupa. No obstante, cuando se adjudica el contrato referenciado (C.16.2021) no se encuentra en vigor dicha ley, y siguiendo lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe "Expediente 16/2017 Clasificación del informe: Procedencia del contrato menor para servicios de dirección de obra". podemos afirmar, con carácter general, que un contrato de dirección facultativa no puede ser objeto de contratación menor por exceder del plazo de un año, que es límite que establece el artículo 29.8 de la LCSP para los contratos menores. Si bien, nada impide que el ayuntamiento pueda contratar la dirección de la obra, encomendando posteriormente a un técnico municipal las funciones propias del período de garantía a las que se refiere el artículo 243.3 de la LCSP siempre que ello no suponga un fraccionamiento del contrato.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con referencia a la observación acerca de que "En 22 de los expedientes analizados en la muestra (32,35%) no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 64

del mismo en los informes de necesidad de los mismos, incumpliendo así lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación", se realiza la siguiente alegación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332.7.d) de la LCSP las instrucciones de la OIRES-CON únicamente son obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado, por lo tanto, el Ayuntamiento de Almería en cuanto entidad local no está obli-gado al cumplimiento de dicha instrucción.

Por otra parte, el artículo 118 de la LCSP establece claramente el contenido que debe tener el informe en el que se justifique la necesidad del contrato menor y no exige que en el mismo se contengan estos dos aspectos. Además, no se precisa que la forma de certificación o su recepción y la forma de pago estén contempladas en dicho informe pues se puede proceder a la recepción de un contrato menor y a su pago aplicando los artículos 210, 243, 244, 300 y 311de la LCSP y 72 del RGLCAP para la recepción y el artículo 198 de la LCSP para el pago.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión y de la Contratación (OIRESCON), ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el Estado de la legislación nacional y comunitaria en materia de contratos. Para ello, pueden dar instrucciones interpretativas que han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el art. 3.1 de la LCSP.

La obligatoriedad de aplicación de las instrucciones dictadas por esta Oficina se deduce del propio articulado de la LCSP:

• El art. 332.6 a) recoge como función asignada a la Oficina, "Coordinar la supervisión en materia de contratación de los poderes adjudicadores del conjunto del Sector público".

• Así mismo, el apartado 7 a) del citado artículo, dispone que la Estrategia Nacional de Contratación aprobada por el OIRESCON es "vinculante para el Sector Público" sin limitarlo al sector estatal.

• Y el art.334.1 de la LCSP tras señalar igualmente que es un "instrumento jurídico vinculante", precisa "que se basará en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes y entidades adjudicadores comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local".

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

Con respecto a la observación consistente en que "En el análisis de facturas relativas a los contratos menores seleccionados en la muestra se identifican la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora de acuerdo con los Códigos facilitados por el propio Ayuntamiento, pero no se identifica el órgano administrativo proponente al que van dirigidas las mismas, tal como establece el punto 21.3. "Contenido de las facturas y plazo de

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 64

presentación" de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2020 aplicables al 2021", se realiza la siguiente alegación:

Consultadas las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, no se tiene constancia de que las mismas contengan el "punto 21.3. Contenido de las facturas y plazo de presentación" al que se hace referencia en el Informe Provisional de fiscalización emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el marco de auditoría nº SL 11/2022.

Con respecto a la observación contenida en este mismo apartado y consistente en: "A excepción de los expedientes 160/2021 y 44/2021, en los que ocurre lo contrario, se identifica el órgano proponente pero no la Oficina contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora", se manifiesta en relación con el expediente 44/2021 lo siguiente:

Examinada la factura correspondiente al citado contrato con número 20212454 de 30 de diciembre de 2021 por importe 7673,92 € con número de entrada en contabilidad F/2021/15037, si constan los datos de la oficina contable GE0001086 y del órgano gestor, L01040139 ; Sin embargo, efectivamente se ha detectado que la numeración del código de la Unidad tramitado-ra no corresponde con la anteriormente denominada "Seguridad y Movilidad", dicha incidencia se ha subsanado mediante su remisión a la unidad correcta, que ha procedido tal y como le corresponde a su firma y aprobación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto hace referencia a dos circunstancias:

La primera de ellas, se ha verificado que es un error y se acepta, por lo que el párrafo quedará modificado tal y como se detalla en el punto anterior, no incluyéndolo como salvedad, por importancia relativa, sino en el apartado de "Otros hechos que no afectan a la opinión.

En segundo lugar, el ayuntamiento reconoce el error detectado y comenta su subsanación.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con respecto a la observación consistente en que" En el expediente C 118.2021, cuyo objeto es el Suministro de terminales y servicio de datos móviles para la incoación de multas por Policía Local del Ayuntamiento de Almería, no se ha podido verificar la recepción de los terminales, lo cual implica el no poder verificar la ejecución correcta del con-trato", se realiza la siguiente alegación:

Se adjunta acta de recepción del contrato mencionado como documento número 9 por lo que la observación anterior queda sin objeto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El albarán que se aporta, del cual se tenía conocimiento con anterioridad, en ningún caso especifica el contrato a que hace referencia dicha entrega, simplemente es un albarán de la empresa de transporte, por lo que no puede considerarse justificada la recepción con dicho documento.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 64

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la cuestión relativa a que "En ninguno de los contratos de emergencia analiza-dos en la muestra se ha verificado si el adjudicatario cumple los requisitos de capacidad y solvencia, así como no estar incurso en prohibición de contratar con la administración pública. Si bien, en los casos de tramitación de emergencia, al eximir la LCSP de la obligatoriedad de tramitar expediente de contratación, son los órganos de contratación de la entidad los que, de una forma proporcional y adecuada a las circunstancias, deberían justificar adecuadamente la imposibilidad de verificar estos límites, en aras de la transparencia y su posible control posterior." Se pone de manifiesto lo siguiente:

Como bien señala la Cámara de Cuentas en su informe, en los procedimientos de emergencia la LCSP no contempla ningún trámite para que el órgano de contratación pueda comprobar que el adjudicatario reúne los requisitos de capacidad y solvencia para contratar y no se encuentra incurso en prohibición de contratar pues el artículo 120 de la LCSP exime de la obligación de tramitar el expediente de contratación y el artículo 37.1 del citado legal permite la contratación verbal en los procedimientos de emergencia. Una alternativa es consultar en el RO-LECE o en el Registro de Licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la información que consta del adjudicatario e incorporar el correspondiente certifica-do al expediente, pero al ser la inscripción voluntaria en ambos registros, salvo que las empresas estén clasificadas, puede que aquel no figure inscrito en los mismos. Otra alternativa pude ser adjudicar los contratos de emergencia a empresas que han contratado anteriormente con la Administración contratante de modo que el órgano contratación tenga ya constancia de la capacidad y solvencia de la empresa con la que se pretende contratar. En cualquier caso, si bien la prudencia aconseja esta comprobación no existe un precepto legal que obligue a ello.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento reconoce el hecho señalado, y efectivamente se encuentra en el apartado de "Otros hechos que no afectan a la opinión", al no considerarse un incumplimiento legal, si bien, como señala en su alegación la prudencia aconseja esta comprobación en cualquier tipo de contratos.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la cuestión relativa a "La intervención del ayuntamiento elabora en los ejercicios 2020 y 2021 el Plan anual de control financiero, si bien incumple lo dispuesto en el art. 31 del RD 424/2017, de 20 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación al análisis de riesgos de las actuaciones a analizar", se manifiesta lo siguiente:

Conforme al literal del artículo 31 del RD 424/2017; "El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 64

La Cámara de Cuentas ha pasado por alto la importancia de tener en cuenta los medios disponibles para la confección del plan anual de control financiero, por lo que la información valorada para la formación de su opinión en esta materia no es completa por no haber tenido en cuenta todos los aspectos que la normativa exige. Consecuencia de no haber tenido una evidencia suficiente, pertinente y válida de todos los extremos exigidos por la norma la opinión resulta parcial en base a la no valoración de aspectos que deberían de haberse valorado en las pruebas de auditoría.

En sus informes, la intervención ha puesto de manifiesto la insuficiencia de recursos humanos y materiales, lo que limita la capacidad del órgano interventor para llevar a cabo un análisis más exhaustivo. Esta situación ha sido documentada en varias ocasiones, destacando la necesidad de ajustar el plan de control a la realidad operativa del Ayuntamiento. Ejemplos de informes donde se comunica la falta de medios personales son Aprobación del modelo de control interno de 07/08//2019 o los propios planes de control financiero a los que hace mención el informe, 2019 y 2020, donde se india que: "Dada la dimensión del sector público del Ayuntamiento de Almería, actualmente la IGAL no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas…)

Tampoco es cierto que la única actuación prevista en el Plan de control financiero sea en materia de subvenciones, sino que se prevé auditoría de cumplimiento de una empresa municipal, lo que demuestra un enfoque más amplio de la planificación del control que lo que las observaciones del auditor pretende exponer en su informe, aspecto que también ha sido pasado por alto.

La obligación de realizar un análisis de riesgos y la correspondiente auditoría a entidades públicas se enmarca dentro de las exigencias legales. Sin embargo, es fundamental que estas exigencias se valoren en el contexto de los recursos disponibles, lo que permite al órgano interventor establecer prioridades y planificar de manera efectiva.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, al igual que lo señalado en la alegación anterior, el punto 49 no se trata como un incumplimiento en el informe, sino en el apartado de "Otros hechos que no afectan a la opinión". En este sentido, efectivamente el ayuntamiento en su alegación reconoce que no se realiza el citado análisis de riesgos que señala el art. 31 del RD 424/2017 por la falta de medios personales y materiales, pero en definitiva está reconociendo el hecho señalado, por lo que no se admite la alegación y se mantiene la redacción provisional del informe.

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con respecto a la cuestión de la existencia de " (…) una falta de control respecto a los contratos realizados, pues, como se ha señalado, el servicio de contratación únicamente era conocedor del 24% de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2021, y de un 17% de los contratos tramitados de emergencia en el ejercicio 2020", se pone de manifiesto lo siguiente:

Como ya se ha señalado anteriormente en el presente escrito, en las alegaciones referentes a los apartados 34, 35 y 36 del informe provisional, esta falta de control fue advertida por la Dirección de Contratación con anterioridad al inicio de la presente auditoría, concretamente en mayo de 2022.Como consecuencia de ello con fecha 1 de junio de, se remitió a todas las delegaciones de Área comunicación de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación – en la actualidad Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Almería – y de la que dependía la Dirección de Contratación en la

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 64

que se ponía de manifiesto que desde la Dirección de Contratación se había observado que, algunas unidades administrativas no remitían o remitían parcialmente la documentación relativa a contratos tramitados y/o promovidos por ellas o cuya ejecución les correspondía lo que dificulta las funciones asignadas a la Dirección de Contratación en esta materia, por lo que se recordaba a todas las Delegaciones de Área de este Ayuntamiento el deber de remitir a la Dirección de Contratación la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 335 y 346 de la LCSP, el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía y el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Transparencia. Esta comunicación se reiteró a las Delegaciones de Área con fecha 24 de abril y 24 de octubre de 2023.

Como consecuencia de estas comunicaciones, en la Dirección de Contratación se recibe casi diariamente información sobre las adjudicaciones de contratos cuya tramitación corresponde a todas las Delegaciones de Área para su remisión a la Cámara de Cuentas y su publicación en el Portal de Transparencia lo que ha facilitado notablemente, al día de la fecha, el cumplimiento por esta Administración Municipal de las obligaciones contempladas en los artículos 335 y 346 de la LCSP, el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía y el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Transparencia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento reconoce el hecho señalado, y señala las medidas tendentes a mejorarlo.

ALEGACIÓN Nº 19 A LOS PUNTOS 53 Y 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con respecto a las siguientes cuestiones:

"En el expediente CM 131.2021, se firma el documento AD el 24/02/2022, cuando la adjudicación del mismo tiene lugar el 27/12/2021. Lo mismo ocurre con el expediente CM125.2021, en el que se firma el documento contable con fecha 03/02/2022 cuando la adjudicación tiene fecha de 29/11/2021. Estos hechos incumplen la normativa contable."

"Una de las facturas del expediente CM 125.2021, con fecha de conformidad de 26/01/2022, se abona el 19/10/2022, incumpliendo así el plazo de pago de 30 días previsto en el art. 198.4 de la LCSP."

se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la cuestión sobre el CM131.2021, señala que el documento contable correspondiente a la adjudicación del contrato (documento AD), se firma con fecha 27/12/2021 y número de operación 220210058782.

Al tratarse de gastos con financiación afectada, hasta que no se produce la incorporación de los Remanentes de Crédito al ejercicio 2022, con fecha 24/02/2022, no se puede traspasar dicho documento AD al Presupuesto de 2022.

En cuanto a las cuestiones que se indican sobre el CM125.2021, señalar que concretamente sobre la primera cuestión con fecha 29/11/2021 se realiza documento contable AD, adjudicación del

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 64

contrato con número de operación 220210055175. Al tratarse de gastos corrientes y no haberse recibido la factura en plazo para poder haber reconocido la obligación con cargo al Presupuesto de 2021, con fecha 31/12/2021 se procedió a anular dicho documento AD.

Con posterioridad, una vez iniciado el ejercicio de 2022, con fecha 03/02/2022 se procedió a confeccionar nuevo documento AD con cargo al Presupuesto de 2022, con número de operación 220220001136.

Por último, en relación con segunda cuestión correspondiente al expediente CM125.2021, indicar que la Factura FV2105485, de fecha 29/12/2021, que tuvo entrada en la Contabilidad Municipal con esa misma fecha, fue conformada el día 26/01/2022, motivo por el cual quedó como Obligación Pendiente de Aplicar a fecha 31/12/2021.

Hasta el 19/10/2022 no se procedió al Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y su posterior abono.

A la vista de lo anterior, se consideran erróneas las observaciones de carácter contable realizadas por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se admite la alegación planteada, en ninguno de los dos expedientes señalados. En el caso previsto del expediente CM 131.2021, hay que señalar que según la normativa contable, se debe aprobar la disposición del gasto en el momento de la adjudicación del mismo, por tanto, en este supuesto debe estar aprobado en fecha de 27 de diciembre de 2021. Según la información que consta en el expediente, al ser un contrato de suministros, la fecha de entrega de los mismos debe ser a los 30 días naturales de su formalización. En este caso, se aprueba el documento contable AD el 3 de febrero de 2022, lo cual además supera esa fecha límite señalada.

En el caso de las facturas del expediente CM 125.2021, el ayuntamiento reconoce efectivamente que se incumple el plazo de pago previsto en la LCSP.

ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con referencia la recomendación consistente en "Se deberá realizar en los contratos una verificación suficiente de la capacidad y solvencia de las empresas adjudicatarias, o en su caso, justificar adecuadamente la imposibilidad de esta cuestión. (§48) (Alta)", se manifiesta lo siguiente:

Se reproducen aquí las manifestaciones efectuadas en las alegaciones efectuadas al apartado 48 del informe en cuanto a la dificultad de efectuar la verificación de las condiciones de capacidad y solvencia en los contratos de emergencia con carácter previo a la adjudicación y ante la necesidad de la actuación inmediata que la Ley requiere al órgano de contratación en este tipo de contratos. No obstante, ello no obsta a que en aquellos casos que las circunstancias lo permitan, se realice un proceso de verificación o se deje constancia en el expediente de la imposibilidad de realizarla.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento reconoce el hecho señalado, y señala las medidas tendentes a mejorarlo.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 64

ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

En relación con la observación consistente en "Salvo en los supuestos en que no fuera posible por ver comprometida la seguridad, en los contratos de emergencia, como buena práctica de gestión se deben solicitar ofertas a diferentes licitadores. (§24) (Alta)", se manifiesta lo siguiente:

Consideramos de muy difícil cumplimiento esta recomendación atendiendo a la configuración legal que contiene el artículo 120 de la LCSP sobre los procedimientos de emergencia ya que la solicitud de varias ofertas conlleva que, con carácter previo a la adjudicación, se realice una comparación de ofertas lo que supone la previa valoración de las mismas con arreglo a unos criterios de adjudicación previamente establecidos. No olvidemos que el mencionado precepto legal exime al órgano de contratación de la tramitación de un expediente previo. En los contratos de emergencia no hay un documento que establezca los criterios de adjudicación, no existe Mesa de Contratación…y todo ello por las especiales características de este tipo de contratos que exige una inmediata respuesta por parte de la Administración contratante ante un acontecimientos catastrófico, una situación de grave peligro o por cuestiones que afecten a la defensa nacional, de ahí las peculiaridades de este procedimiento de adjudicación. Para unas situaciones excepcionales la ley arbitra un procedimiento excepcional que casa muy difícilmente con los trámites que normalmente han de observarse en cualquier procedimiento de adjudicación ordinario.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento únicamente señala la imposibilidad de cumplir esa recomendación, si bien esta circunstancia puede ser difícil en un momento de emergencia, pero no imposible. Por ello se plantea como recomendación en ningún caso como incumplimiento, si bien por la excepcionalidad de la situación se modifica importancia de la recomendación de alta a media.

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con la recomendación consistente en "En relación a la gestión de los expedientes se debe eliminar cualquier elaboración manual en el procedimiento para minimizar posibles riesgos de control en los contratos. (§A21) (Alta) ", se manifiesta lo siguiente:

Desde mayo de 2023 el Ayuntamiento de Almería cuenta con una plataforma de administración electrónica que dispone de un gestor de expedientes de contratación. Por lo que desde esa fecha las distintas fases de un expediente de contratación se realizan electrónicamente, si bien esta Administración Municipal venía llevando a cabo la licitación electrónica de sus contratos desde agosto de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento señala el cumplimiento de esa recomendación, aunque no se puede verificar por parte de este organismo si la plataforma a la que hacen referencia elimina toda elaboración manual.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 64

ALEGACIÓN Nº 23 AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación a la recomendación consistente en "Se deben habilitar procedimientos para coordinar la información que se remite a las distintas plataformas para evitar las diferencias detecta-das. (§A17, A18) (Alta)", se manifiesta lo siguiente:

Se reiteran las manifestaciones realizadas a los apartados 34, 35, 36 y 50 del informe provisional sin perjuicio de que esta Administración contratante reforzará los controles necesarios para atender la presente recomendación con las medidas que más adelante se indicarán.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento señala la intención de cumplir con la recomendación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 24 MEDIDAS A ADOPTAR (NO SE CONSIDERA ALEGACIÓN)

Las medidas adoptadas por esta Administración Municipal que afectan directamente a las distintas cuestiones tratadas en la presente auditoría han sido las siguientes:

Medidas relativas a los contratos menores:

1. Con fecha 27 de noviembre de 2023, por la Concejal Delegada de Economía, Innovación y Contratación se remitió una comunicación a todas las Delegaciones de Área sobre la correcta utilización de la figura del contrato menor.

2. El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de octubre de 2023 remitió a todas las áreas municipales correo electrónico conteniendo RECOMENDACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR: JUSTIFICACIÓN MOTIVADA DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3. Desde la Dirección de Contratación, con anterioridad al inicio de la presente auditoría, se han reconducido propuestas de tramitación de contratos menores con los que se pretendían satisfacer necesidades periódicas a procedimientos abiertos simplificados abreviados o a procedimientos abiertos simplificados.

Medidas relativas a los contratos de emergencia:

1. En el único contrato tramitado por el procedimiento de emergencia tras el inicio de la presente auditoría ya se ha verificado la capacidad y solvencia de la empresa adjudicaría, con carácter previo a la adjudicación, mediante consulta al ROLECE, habiéndose incorporado al expediente el correspondiente certificado.

Medidas relativas a otras cuestiones puestas de manifiesto en la presente auditoria:

1. Desde mayo de 2023 el Ayuntamiento de Almería cuenta con una plataforma de administración electrónica que dispone de un gestor expedientes de contratación por lo que desde esa fecha todas las fases de una contratación se realizan de modo electrónico.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 64

2. Desde el 1 de junio de 2022, con carácter previo al inicio de la presente auditoría, se han reforzado los controles internos y se ha conminado a las distintas áreas municipales en reiteradas ocasiones, por escrito, a remitir toda la información contractual sobre los contratos que tramitan a la Dirección de Contratación para su remisión a la Cámara de Cuentas, y al Registro Público de Contratos y para su publicación en el Portal de Transparencia.

II.2 MEDIDAS A ADOPTAR

1. Reforzar los controles sobre la información a remitir a la Cámara de Cuentas y al Registro Público de Contratos y a publicar en el Portal de Transparencia estableciendo procedimientos de control más eficaces mediante una instrucción que se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su condición de órgano competente en materia de contratación.

2. Modificar la Instrucción 1/2018 sobre contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades municipales pertenecientes al perímetro SEC al amparo de la la Ley9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería con fecha 19 de junio de 2018 con el fin de garantizar un uso adecuado del contrato menor.

3. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería una instrucción sobre la necesidad de verificar las condiciones de capacidad y solvencia de los adjudicatarios de contratos de emergencia con carácter previo a su adjudicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ayuntamiento únicamente señala las medidas adoptadas o que tiene previsto adoptar en relación a la contratación menor y la de emergencia.

Cód. Validación: AGEDHPY6M7SELXXPLRCJ6AQNX
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 64